

REGLAMENTO GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE SU NATURALEZA

- ART. 01.-** La Universidad Nacional de Tumbes, es la primera Institución Pública de educación superior de la frontera norte del Perú. Esta integrada por profesores, estudiantes y graduados que se dedican al estudio, la investigación, la educación y difusión del saber, la promoción de la cultura, el arte y el deporte y a la extensión y proyección social.
- ART. 02.-** La Universidad Nacional de Tumbes tiene su sede en la ciudad de Tumbes. Para el cumplimiento de sus fines dispone además de Centros de Investigación, de Estudio, de Producción de Bienes y Prestación de Servicios dentro y fuera de su sede.
- ART. 03.-** La Universidad Nacional de Tumbes se rige por lo establecido en la Constitución Política, en la Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias, en el Estatuto y en el presente Reglamento. Tiene autonomía académica, normativa, administrativa y económica en conformidad con lo normado en la Ley.
- ART. 04.-** La Universidad Nacional de Tumbes, por su ubicación fronteriza y en la reserva de biosfera del norte oeste, es estratégica y contribuye al desarrollo sustentable de la Región y del país. Sus integrantes están identificados con la protección del medio ambiente, la defensa de la soberanía nacional y el respecto a los valores patrióticos.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y FINES

- ART. 05.-** Son principios de la Universidad Nacional de Tumbes, los siguientes:
- a). La búsqueda de la verdad, la afirmación de los valores, la defensa de la soberanía nacional y el servicio a la comunidad.

- b). La acreditación de sus unidades académicas, productos y servicios como resultado del cumplimiento de sus fines.
- c). El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra con sujeción a los principios constitucionales y a sus fines.
- d). El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
- e). El ejercicio y defensa de una auténtica autonomía académica, económica, normativa y administrativa, asegurando su perfeccionamiento y consolidación.
- f). La participación democrática de sus estamentos y a la vigencia plena del principio de autoridad.
- g). El respeto a la gratuidad de la enseñanza en el marco de lo establecido en la Ley.
- h). La integración de la Universidad en el contexto nacional e internacional ante la globalización de la economía, para lograr la competitividad institucional.

ART. 06.- Son fines de la Universidad Nacional de Tumbes los siguientes:

- a). Conservar, acrecentar y transmitir la cultura universal con sentido crítico y creativo, afirmando los valores subregionales, regionales y nacionales.
- b). Realizar investigación científica, humanística y tecnológica participativa, que coadyuve al perfeccionamiento académico profesional y a la formación de los estudiantes, adecuándola a los requerimientos de la región y del país para contribuir a su desarrollo y transformación socio-económica.
- c). Difundir oportunamente y validar los resultados de las investigaciones, efectuadas, extendiendo su acción y sus servicios a la comunidad para propiciar su desarrollo integral.
- d). Formar profesionales, científicos y humanistas de alta calidad, en concordancia con las necesidades de la sociedad.
- e). Promover, en forma permanente, la cooperación técnica y económica, así como el intercambio académico con universidades e instituciones científicas, tecnológicas y culturales del país y el extranjero.

- f). Fomentar entre sus integrantes, el espíritu de superación personal permanente, la identificación institucional, la solidaridad social, la defensa de los derechos humanos y de la soberanía nacional como elementos fundamentales de su desarrollo, que amerite su reconocimiento nacional e internacional.
- g). Desarrollar mecanismos óptimos de producción de bienes y prestación de servicios, con la participación activa de sus integrantes, para satisfacer las demandas socio-económicas internas y externas que coadyuven y sirvan como generador de recursos económicos orientados a su consolidación.
- h). Promover la ejecución de actividades orientadas a la protección del medio ambiente y al manejo adecuado de los recursos naturales, evitando su deterioro y extinción, respectivamente.
- i). Asumir el liderazgo como institución de consulta y asesoramiento de la comunidad y el Estado.
- j). Analizar y pronunciarse libremente respecto a la realidad nacional e internacional.

CAPITULO III

DE LA AUTONOMIA:

ART. 07.- La autonomía concedida ala Universidad Nacional de Tumbes, para el cumplimiento de sus fines, mediante lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley Universitaria, comprende:

- a). Aprobar y modificar su Estatuto y sus Reglamentos Internos.
- b). Elegir y renovar sus órganos de gobierno y autoridades y dirigir la Institución en conformidad con lo normado en la Ley, en el Estatuto y en el presente Reglamento.
- c). Formular, ejecutar y evaluar sus planes de desarrollo y planes de funcionamiento.
- d). Organizar, desarrollar y evaluar su sistema académico en conformidad con los principios y fines institucionales.
- e). Elaborar, financiar y ejecutar su presupuesto, utilizando sus recursos económicos con responsabilidad y con sujeción lo dispuesto por la Ley.

- f). Administrar sus bienes y rentas.
- g). Planificar, organizar, ejecutar y evaluar los servicios Institucionales.

ART. 08.- La violación de la autonomía de la Universidad Nacional de Tumbes es sancionada conforme con lo dispuesto en la Ley. Sus autoridades y estamentos asumen la defensa de su institución ante los actos violatorios internos y externos de su autonomía e interponen las denuncias correspondientes.

ART. 09. La Universidad Nacional de Tumbes puede crear Facultades, Escuelas Académicas o Profesionales y Escuelas de Postgrado, en el ámbito regional, conforme con las necesidades de la región y compatibilidad con los planes de desarrollo nacional.

ART. 10.- El recinto y los locales de la Universidad Nacional de Tumbes son inviolables. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú sólo pueden ingresar con sujeción a lo estrictamente señalado en el segundo párrafo del artículo 8vo. De la Ley Universitaria, modificado mediante el D.L. N° 726.

ART. 11.- La Universidad Nacional de Tumbes, al igual que las demás Universidades del país, tiene los mismos derechos y obligaciones establecidos en la Ley y aquellos que rigen para las entidades públicas.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA:

ART. 12.- La organización académica de la Universidad Nacional de Tumbes se sustenta en el régimen de Facultades que funcionan con criterios de integración, descentralización y desconcentración.

ART. 13.- La organización administrativa de la Universidad Nacional de Tumbes se sustenta en los principios de racionalización, eficiencia y eficacia; apoya oportuna y convenientemente al sistema académico para el cumplimiento de sus fines, razón fundamental de la Institución.
La estructura Orgánica de la Universidad Nacional de Tumbes es la siguiente:

I. Gobierno

- La Asamblea Universitaria
- El Consejo Universitario
- El Rector
- Los Consejos de Facultad
- Los Decanos

II. Organos Académicos

- Las Facultades
- La Escuela de Postgrado
- Las Escuelas Académico Profesionales
- Los Departamentos Académicos
- Los Centros
- Los Institutos

III. Organos Administrativos

a). Organos de Asesoramiento y Control:

- Oficina General de Planeamiento (OGP).
- Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ).
- Oficina General de Auditoría (OGAUD).
- Oficina General de Cooperación Técnica (OGCT).
- Comité Académico
- Comité de Investigación

b) Organos de Ejecución y de Apoyo:

- Secretaría General (SG).
- Oficina General de Informática (OGINF).
- Oficina General de Imagen Institucional (OGII).
- Oficina General de Admisión (OGAD).
- Oficina de Coordinación y Gestión (OCG).
- Oficina General de Administración (OGA).
- Oficina General de Bienestar Universitario (OGBU).
- Oficina General de Personal y Capacitación (OGPC).
- Oficina General de Infraestructura y Mantenimiento (OGIM).
- Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico (OGCDA).
- Oficina General de Biblioteca y Servicios Informativos (OGBSI).
- Oficina General de Extensión y Proyección Social (OGEPS).
- Oficina General de Investigación (OGI)
- Centros Productivos y/o Académicos.

IV . Organo Electoral:

- Comité Electoral Universitario Autónomo.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA:

ART. 14.- La Asamblea Universitaria está integrada por:

- a). El Rector, quien la preside.
- b). Los Vicerrectores Académico y Administrativo.
- c). Los Decanos de las Facultades.
- d). El Director de la Escuela de Postgrado.
- e). Los representantes de los profesores de las diferentes Facultades en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. La mitad de ellos son profesores principales; los asociados en proporción de tres quintos (3/5) y los auxiliares en la proporción de los dos quintos (2/5) del total de los principales. Su mandato tiene vigencia por el lapso de tres (03) años.
- f). Los representantes de los estudiantes constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Su mandato es de dos (02) años.
- g). Dos (02) representantes de los graduados. Su mandato dura dos (02) años.
Los funcionarios administrativos del más alto nivel asisten a la Asamblea como asesores cuando son requeridos, sin derecho a voto.
Así mismo, asisten en condición de supernumerarios, con voz pero sin voto, los representantes de las organizaciones gremiales de los profesores, estudiantes y personal administrativo, quienes son acreditados por sus respectivos gremios.

ART. 15.- La Asamblea Universitaria representa a la Comunidad Universitaria y tiene las siguientes atribuciones:

- a). Elegir al Rector, al o a los Vicerrectores y declarar la vacancia de sus cargos.

- b). Ratificar el Plan de Desarrollo de la Universidad aprobado por el Consejo Universitario.
- c). Reformar el Estatuto de la Universidad.
- d). Pronunciarse sobre la memoria anual del Rector y evaluar el funcionamiento de la Universidad.
- e). Acordar, por mayoría calificada, la creación, fusión o supresión de Facultades, Escuelas Académico Profesionales, Institutos y Escuelas de Postgrado.
- f). Elegir anualmente a los miembros del Comité Electoral Universitario Autónomo.
- g). Las demás que la Ley y el Presente Reglamento le confieren.

ART. 16. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez en el semestre, y extraordinariamente por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de más de la mitad de la Asamblea Universitaria.

La citación alas sesiones ordinarias de Asamblea Universitaria se efectúa con quince (15) días de anticipación, en forma escrita y mediante aviso en el diario local o regional de mayor circulación. Las sesiones extraordinarias se citan con ocho días de anticipación.

A la citación escrita se acompaña la agenda y la documentación pertinente.

ART. 17. La condición de miembro de la Asamblea Universitaria se pierde en los siguientes casos:

- a). Cuando se pierde la condición de autoridad.
- b). Por suspensión y/o separación de profesores y estudiantes de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- c). Por el cambio de categoría del docente y por la condición de egresado del estudiante.
- d). Por ausencia a la Universidad por un período mayor de 6 meses en razón de licencia o enfermedad o por capacitación oficializada o por otros motivos previstos en la Ley.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO:

ART. 18.- El Consejo Universitario, es el órgano de dirección superior, de promoción y ejecución de la Universidad. Está integrada por el Rector y los Vicerrectores, los Decanos de las Facultades y en su caso, el Director de la Escuela de Postgrado, por un (1) representante de los graduados y por representantes de los estudiantes, cuyo número es el de un tercio (1/3) del total de los miembros del Consejo.

El mandato de los graduados y de los estudiantes es de dos (02) años y no pueden ser reelegidos.

Los funcionarios administrativos de más alto nivel asisten al Consejo como asesores cuando son requeridos, sin derecho a voto. Así mismo, asisten en condición de supernumerarios con voz pero sin voto, un representante de los gremios de los profesores, estudiantes y personal administrativo reconocidos por la Universidad.

El Consejo Universitario, dentro de su seno, constituye, obligatoriamente, Comisiones Permanentes para el ejercicio de las respectivas competencias académicas y administrativas. Dichas Comisiones dan cuenta al plenario del cumplimiento de sus tareas.

ART. 19.- Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a). Aprobar, a propuesta del Rector, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad.
- b). Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y todo tipo de reglamentos.
- c). Aprobar el Presupuesto General de la Universidad, autorizar los actos y contratos que atañen ésta y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d). Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Escuelas o Secciones de Postgrado, Departamentos Académicos, Escuelas e Institutos.
- e). Ratificar los planes de estudio o de trabajo propuestos por las Facultades, Departamentos, Escuelas y demás unidades académicas.
- f). Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos otorgados por universidades extranjeras cuando la Universidad esté autorizada para hacerlo.

- g). Aprobar anualmente el número de vacantes para cada concurso de admisión previa propuesta de las Facultades y Escuela de Post Grado , en concordancia con el presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Universidad.
- h). Nombrar, contratar, remover y ratificar a los profesores y personal administrativo de la Universidad, a propuesta, en su caso, de las respectivas Facultades.
- i). Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualesquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo de informar a la Asamblea Universitaria.
- j). Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes, personal administrativo y de servicio.
- k). Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades universitarias.
- l) Designar, a propuesta del Rector, al Secretario General, a los Jefes de Oficinas Generales y a los Directores de los Comités de Gestión, así como a los Directores de las empresas universitarias.
- ll). Aprobar licencias para autoridades, profesores y personal administrativo y de servicios.
- m). Aprobar y dar a conocer a la comunidad Universitaria el calendario de actividades académicas antes de la iniciación del período correspondiente.
- n). Aceptar herencias, legados y donaciones.
- ñ). Ratificar acuerdos y convenios con otras Universidades o entidades nacionales o extranjeras.
- o). Las demás que la Ley y el presente Reglamento le confieren.

ART. 20.- El Consejo Universitario se reúne en sesión ordinaria una (01) vez al mes y en sesión extraordinaria a iniciativa del señor Rector o a petición de más de la mitad de sus miembros.

CAPITULO VII

DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES:

ART. 21.- El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a). Preside el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria y hace cumplir sus acuerdos.
- b). Dirige las actividades académicas de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, así como coordina, revisa, supervisa y asesora dichas actividades.
- c). Presenta al Consejo Universitario, para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y Planes de Desarrollo de la Universidad, y a la Asamblea Universitario su memoria anual.
- d). Refrenda los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, y de distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e). Delegar las funciones y responsabilidades que estime convenientes para lograr una eficiente gestión universitaria.
- f). Informar anualmente a la comunidad universitaria sobre el presupuesto institucional.
- g). Convocar y presidir la Asamblea Universitaria.
- h). Velar por la autonomía de la Universidad y denunciar los actos de violación interna y externa.
- i). Velar por el logro de los fines de la Universidad, así como cumplir y hacer cumplir los mandatos contenidos en el Estatuto, en el presente Reglamento y demás dispositivos internos especiales.
- j). Define las políticas institucionales
- k). Las demás que otorga o manda la Ley, el Estatuto, la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.

ART. 22.- Para ser elegido Rector se requiere:

- a). Ser ciudadano en ejercicio.

- b). Ser profesor principal con no menos de doce (12) años en la docencia universitaria, en la Universidad Nacional de Tumbes de los cuales cinco (05) deben serlo en la categoría y ejercicio en esta Universidad. No es necesario ser miembro de la Asamblea Universitaria; y
- c). Tener el grado de Doctor, o el más alto título profesional, cuando en el país no se otorgue dicho grado académico en su especialidad.

ART. 23.- El Rector es elegido por un período de cinco (05) años. Puede ser reelegido. El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

ART. 24.- La Universidad tiene dos (02) Vicerrectores: Un (01) Académico y un (01) Administrativo. Reúnen los mismos requisitos y tienen el mismo período de mandato y las mismas condiciones de reelección que se exigen para el cargo de Rector.

ART. 25.- El Vicerrector Académico es el primero en prelación para reemplazar al Rector y tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a). Planificar con el Rector las actividades académicas de la Universidad
- b). Apoyar al Rector en lo pertinente.
- c). Organizar y apoyar las actividades académicas en coordinación con las Facultades.
- d). Supervisar los expedientes de títulos profesionales y grados académicos.
- e). Coordinar y supervisar las actividades de proyección social y de extensión universitaria.
- f). Evaluar las actividades de la Biblioteca Central.
- g). Elevar al Consejo Universitario, los reglamentos internos de las dependencias a su cargo.
- h). Elevar anualmente al Consejo Universitario la evaluación del funcionamiento de las oficinas académicas a su cargo.
- i). Elevar al Consejo Universitario la Memoria Anual de las actividades efectuadas en el ámbito de su competencia.
- j). Cumplir con las demás funciones que le asigne el Consejo Universitario y el Rector en conformidad con lo normado en el Estatuto y en el presente Reglamento.

k). Otros que le asigne el Rector, o las normas legales vigentes.

ART. 26.- El Vicerrector Administrativo es el segundo en prelación para sustituir al Rector y tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a). Planificar, con el Rector, las actividades administrativas, en función de la actividad académica de la Universidad.
- b). Coordinar, supervisar y asesorar la ejecución de la actividad administrativa y financiera de la Universidad.
- c). Elevar al Consejo Universitario, para su aprobación, el reglamento interno de las dependencias a su cargo.
- d). Elevar anualmente al Consejo Universitario el informe de evaluación sobre el funcionamiento de las Oficinas Generales Administrativas a su cargo.
- e). Evaluar la labor de los Jefes de las Oficinas Administrativas a su cargo y, en coordinación con éstos, la del personal docente, administrativo y de servicio que laboran en las dependencias que orgánicamente son de su competencia.
- f). Elevar al Consejo Universitario la Memoria Anual de las actividades realizadas.
- g). Las que le asigne el Rector o las normas legales vigentes.

ART. 27.- En ausencia del Rector y Vicerrectores asumirá las funciones propias del Rectorado el Decano titular con mayor antigüedad en la docencia universitaria.

ART. 28.- El cargo de Rector y de Vicerrectores quedan vacantes por:

- a). Renuncia aceptada por el órgano competente.
- b). Impedimento físico o mental permanente, comprobado como invalidante.
- c). Negligencia en el ejercicio de las funciones debidamente comprobada por el órgano jurisdiccional competente.

ART. 29.- En caso vacar el cargo de Rector, asume el cargo el Vicerrector Académico, quien dentro de los treinta (30) días calendario de declarada la vacancia convoca a elecciones para designar al nuevo Rector, siempre que falte más de un (01) año para el término del mandato.

ART. 30.- En caso de vacancia simultánea de los cargos de Rector y Vicerrectores, asume el cargo de Rector, el profesor principal en el régimen de dedicación exclusiva de mayor antigüedad en la docencia en la Universidad Nacional de Tumbes; debiendo convocar a elecciones en un plazo no mayor de 30 días.

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO DE FACULTAD

ART. 31.- El Consejo de Facultad es el máximo órgano de gobierno de la Facultad; está integrado por:

- a). El Decano que lo preside.
- b). Cuatro (04) profesores principales.
- c). Tres (03) profesores asociados
- d). Un profesor (01) auxiliar
- e). Cuatro (04) estudiantes; y
- f). Un (01) graduado como miembro supernumerario con derecho a voz.

ART. 32.- Los representantes de los profesores son elegidos por y entre los profesores de su respectiva categoría y su mandato dura tres (03) años. No existe incompatibilidad en el ejercicio simultáneo del cargo de jefe de Departamento Académico y de miembro del Consejo de Facultad.

ART. 33.- En las Facultades con más de una escuela académico profesional, el número de representantes ante el Consejo de Facultad es equitativo.

ART. 34.- Los representantes de los estudiantes son elegidos por y entre los estudiantes de la respectiva Facultad. Su mandato dura un (01) año y no pueden ser reelegidos.

ART. 35.- El representante de los graduados es elegido por la respectiva Asociación de Graduados formalmente reconocida por la Universidad. Su mandato dura un (01) año, con derecho a voz y no puede ser reelegido.

ART. 36.- Son atribuciones y funciones del Consejo de Facultad:

- a). Elegir al Decano, pronunciarse sobre su renuncia y declarar la vacancia del cargo.
- b). Aprobar y/o modificar el reglamento interno de la Facultad y demás reglamentos específicos.
- c). Elaborar el proyecto de presupuesto de la Facultad y proponerlo a la Oficina General de Planeamiento de la Universidad Nacional de Tumbes.
- d). Aprobar el plan de funcionamiento y desarrollo de la Facultad.
- e). Aprobar los planes de trabajo de los Departamentos Académicos y demás unidades académicas en todas sus líneas de acción.
- f). Proponer al Consejo Universitario el nombramiento, cambio de modalidad, contratación y ratificación del personal docente y administrativo de la respectiva Facultad.
- g). Aprobar los grados académicos y títulos profesionales en las carreras que imparte la Facultad.
- h). Designar al profesor Secretario Académico de la Facultad, entre los profesores de la misma y a propuesta del Decano.
- i). Designar a los integrantes de los comités permanentes a propuesta del Decano.
- j). Aprobar la carga académica de los profesores, propuesta por los respectivos Departamentos Académicos.
- k). Proponer al Consejo Universitario los criterios para la selección de los postulantes y el número de vacantes que deben cubrirse en cada proceso de admisión.
- l). Aprobar la licencia de sus profesores hasta por el lapso de tres (03) meses.

- ll). Aprobar el Plan de Capacitación para sus profesores, así como el otorgamiento de becas para sus estudiantes.
- m). Aprobar la Memoria Anual del Decano.
- n). Aprobar y modificar los currículos de las Escuelas Académico-Profesionales de la Facultad, a su propuesta.
- ñ). Proponer ante el Consejo Universitario, para su ratificación, las licencias otorgadas a sus profesores, con fines de perfeccionamiento, actualización y estudios de Postgrado, así como las licencias para el goce, por una sola vez, de un año sabático, a propuesta del respectivo Departamento Académico.

ART. 37.- El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una (01) vez al mes y en sesión extraordinaria a iniciativa del Decano o a petición de más de la mitad (1/2) de sus miembros.

CAPITULO IX

DEL DECANO

ART. 38.- El Consejo de Facultad elige al Decano entre los profesores principales de la misma que reúnan los siguientes requisitos:

- a). Tener diez (10) años de antigüedad en la docencia Universitaria, tres (03) de los cuales deben haber sido ejercidos en la categoría y en la Universidad.
- b). Tener el grado de Doctor o el más alto Título Profesional cuando en el país no se otorgue dicho Grado Académico en su especialidad.
El Decano es elegido por un período de tres (03) años y puede ser reelegido. Para la elección y reelección se requiere el voto de los dos tercios (2/3) del número legal de los miembros del Consejo de Facultad.

ART. 39.- Son funciones y atribuciones del Decano:

- a). Presidir el Consejo de Facultad.
- b). Dirigir la función académica y administrativa.
- c). Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
- d). Elaborar y proponer al Consejo de Facultad el Plan de Desarrollo y de Funcionamiento de la Facultad, dando preferente atención a la actividad académica.

- e). Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los organismos competentes.
- f). Proponer al Consejo de Facultad la designación de las comisiones que considere necesarias y del Secretario Académico de la Facultad.
- g). Proponer al Consejo de Facultad el presupuesto consolidado de las unidades de la Facultad.
- h). Informar al Consejo Universitario sobre la gestión académica y administrativa de la Facultad.
- i). Promover el intercambio académico con organismos nacionales y extranjeros compatibles con sus fines.
- j). Las demás que señala en la Ley, en el Estado y en el Reglamento específico.

ART. 40.- Son causas de vacancia del cargo de Decano las establecidas para el Rector en el artículo 130° del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes.

ART. 41.- En caso de ausencia del Decano, asumirá el cargo el profesor principal en el régimen de Dedicación Exclusiva de la Facultad con mayor antigüedad en la categoría.

ART. 42.- En los casos de vacancia del cargo de Decano, el Consejo de Facultad efectúa la elección de un nuevo Decano para completar el período del mandato, siempre que falten menos de seis (06) meses para la terminación del mismo; caso contrario se elige para el período que manda la ley.

CAPITULO X

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO:

ART. 43.- El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y de los Consejos de Facultad, es de la mitad (1/2) más uno (1) del número legal de sus miembros.

ART. 44.- Los acuerdos de los órganos de gobierno se adoptan por mayoría simple, excepto en los casos en que en el Estatuto se establece mayoría calificada (la mitad más uno del número legal de sus miembros o dos tercios del número legal).

CAPITULO XI

DE LAS ELECCIONES UNIVERSITARIAS:

ART. 45.- La Universidad Nacional de Tumbes, tiene un Comité Electoral Universitario Autónomo, elegido anualmente por la Asamblea Universitaria y constituido por tres (03) profesores principales, dos (02) asociados y un (01) auxiliar, todos ellos en el régimen de dedicación exclusiva o a tiempo completo, y por tres (03) estudiantes. Sus fallos son inapelables.

ART. 46.- El Comité Electoral Universitario Autónomo tiene las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar el proyecto de Reglamento de Elecciones y elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación.
- b). Organizar, conducir y controlar los procesos electorales.
- c). Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten.

ART. 47., El Sistema Electoral es el de lista incompleta 2/3 para la lista ganadora y 1/3 para la que ocupa el 2do. lugar; el voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. Cuando el número de profesores elegibles no permita la utilización de este sistema, la elección de representantes ante los Organos de Gobierno se realizará mediante voto preferencial por y entre los profesores de cada categoría.

ART. 48.- Los profesores que se encuentran con licencia en cualquier modalidad, no pueden participar en ningún proceso eleccionario en la Universidad Nacional de Tumbes.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS ACADEMICOS

CAPITULO XII

DE LAS FACULTADES

ART. 49.- Las Facultades son las unidades fundamentales de organización y formación académico profesional de la Universidad Nacional de Tumbes. Están integradas por profesores, estudiantes y graduados.

ART. 50.- En las Facultades se imparten una o más carreras profesionales, de acuerdo a los currículos administrados por las respectivas Escuelas Académico Profesionales con que cuentan. Coordinan y desarrollan actividades de investigación, extensión universitaria, proyección social, producción de bienes y prestación de servicios.

ART. 51.- Son principios de las Facultades los siguientes:

- a) La búsqueda del cambio, mediante la creación de nuevos conocimientos científicos orientados al desarrollo de la región norte y del país.
- b) El pluralismo y la libertad de pensamiento, de expresión y de cátedra, con sentido crítico y sujeción a los principios constitucionales y fines de la Universidad.
- c). El rechazo a toda forma de violencia, discriminación y dependencia.
- d). La participación activa en el desarrollo de una conciencia e identidad institucional, local, regional y nacional.

ART. 52.- Son fines de las Facultades los siguientes:

- a). Concebir o orientar sus acciones hacia el desarrollo sostenible de la región y del país.
- b). Crear y transmitir los conocimientos, de acuerdo a las necesidades de cambio de las estructuras socio económicas, para coadyuvar al desarrollo regional y nacional.
- c). Formar científicos y profesionales altamente calificados, con sólidos valores para su desempeño responsable y solidario, para atender la demanda socio económica de la región y del país.
- d). Proyectar y extender sus acciones y servicios a la comunidad de su entorno, para mejorar la calidad de vida de la población.
- e). Organizar y ejecutar, en forma integral, los currículos de las carreras profesionales que importe.
- f). Promover la preservación del medio ambiente y el uso responsable de los recursos naturales.

ART. 53.- La estructura organizativa de las Facultades se basa en la creación y funcionamiento de escuelas académico profesionales, departamentos académicos y áreas académicas, como unidades operativas. Dentro de éstas pueden funcionar otras con fines específicos de formación académico profesional, de investigación, extensión universitaria, proyección social, producción social, producción de bienes y prestación de servicios.

ART. 54. Las Facultades que no cumplan, en el momento de la promulgación del presente Reglamento, con lo establecido en el artículo 133° del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes, conforman sus respectivos Consejos, teniendo en cuenta la siguiente proporción:

- ❖ El Decano
- ❖ Dos (02) profesores principales
- ❖ Un (01) profesor asociado
- ❖ Un (01) profesor auxiliar
- ❖ Dos (02) estudiantes
- ❖ Un (01) graduado como miembro supernumerario con derecho a voz.

ART. 55.- Son funciones y atribuciones de las Facultades, las siguientes:

- a). Planificar, diseñar, aprobar y administrar la investigación que realizan sus unidades operativas.
- b). Diseñar, aprobar y administrar los currículos de estudio de pregrado y de segunda profesionalización.
- c). Establecer mecanismos de selección para la adecuada admisión de sus estudiantes.
- d). Administrar el sistema de estudios, evaluación y el otorgamiento de grados, títulos y certificados específicos.
- e). Administrar la matrícula y los sistemas de tutoría y consejería.
- f). Administrar los servicios académicos requeridos para su funcionamiento.
- g). Conducir el proceso de ingreso a la docencia aprobado por el Consejo Universitario y supervisar la evaluación permanente de sus profesores.
- h). Planificar, aprobar y supervisar la extensión y proyección social que realizan sus unidades operativas.
- i). Planificar, diseñar, ejecutar y evaluar las actividades de producción de bienes y prestación de servicios, en coordinación con otras Facultades y con las oficinas especializadas pertinentes, si así fuere necesario.

- j). Establecer relaciones de cooperación con otras Facultades para racionalizar los recursos que posibiliten el logro de los objetivos.

ART. 56.- Para el cumplimiento de sus funciones, las Facultades tienen la siguiente estructura organizativa:

ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION:

1. El Consejo de Facultad.
2. El Decanato.

ORGANOS DE LINEA:

1. Escuelas Académico Profesionales
2. Departamentos Académicos.
3. Institutos.
4. Centros.

ORGANOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTA:

1. Comité de Investigación.
2. Comité de Planificación y Presupuesto.
3. Comité de Currículo.
4. Comité de Producción de Bienes y Prestación de Servicios.

ORGANOS DE APOYO:

1. Comité de Extensión y Proyección Social.
2. Comité de Tutoría y Consejería.
3. Comité de Biblioteca y Servicios Informativos.
4. Secretaría Académica, y
5. Secretaría Administrativa.

ART. 57.- En la Universidad Nacional de Tumbes funcionan las siguientes Facultades:

- Facultad de Ciencias Agrarias
- Facultad de Ciencias Económicas
- Facultad de Ciencias de la Salud
- Facultad de Ingeniería Pesquera

Y las que puedan crearse cuando las necesidades nacionales, regionales y el gobierno de la Universidad lo determinen.

ART. 58.- El Decano es la autoridad responsable del funcionamiento de la Facultad y el ejercicio de su función exige dedicación exclusiva.

ART. 59.- El Decano es la máxima autoridad de la Facultad, su personero y representante legal ante los órganos de gobierno de la Universidad.

CAPITULO XIII

DE LAS ESCUELAS ACADEMICO PROFESIONALES:

ART. 60.- Las Escuelas Académico Profesionales son los órganos de línea de la Facultad; se encargan de la formación de los estudiantes de una determinada carrera, a través de la formulación, implementación y ejecución del currículo respectivo.

ART. 61.- Las Escuelas Académico Profesionales administran los estudios conducentes a la obtención del grado académico de bachiller y del título profesional en el pregrado.

ART. 62.- Las Escuelas Académico Profesionales se encuentran bajo la conducción de un Director cuya función exige dedicación exclusiva, el cual para ser designado debe tener la categoría de profesor principal y ostentar el título en la carrera profesional correspondiente. En tanto las Escuelas no cuenten con profesores principales, éstas se adecuan a lo dispuesto en la novena disposición transitoria contenida en el Estatuto de la Universidad.

ART. 63.- El Director de Escuela Académico Profesional, para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, cuenta con el asesoramiento de un Comité Directivo designado por el Consejo de Facultad e integrado por:

- a). El Director de la Escuela Académico Profesional, quien lo preside.
- b). Los representantes de los Departamentos Académicos de áreas afines a la carrera, en número no mayor de tres (03).
- c). Un (01) representante de los estudiantes de la Escuela Académico Profesional elegido por y entre los alumnos regulares que hayan aprobado el 50% del total de créditos exigido según lo establecido en el currículo respectivo.

ART. 64.- Son Escuelas Académico Profesionales en la Universidad de Tumbes, las que se consignan a continuación y que fueron ratificadas o creadas a la promulgación del Estatuto en 1997.

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS:

- Escuela de Agronomía.
- Escuela de Ingeniería Pesquera Forestal y Medio Ambiente.
- Escuela de Zootecnia.
- Escuela de Agroindustrias.
- Escuela de Ingeniería Agrícola.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS:

- Escuela de Contabilidad.
- Escuela de Economía.
- Escuela de Administración.
- Escuela de Finanzas

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

- Escuela de Obstetricia.
- Escuela de Enfermería.
- Escuela de Nutrición y Dietética.
- Escuela de Laboratorio y Análisis Bioquímicos y Clínicos.

FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA:

- Escuela de Ingeniería Pesquera.

CAPITULO XIV**DE LOS DEPARTAMENTOS ACADEMICOS:**

ART. 65.- Los Departamentos Académicos son unidades operativas de servicio académico que reúnen a profesores que cultivan disciplinas relacionadas entre sí. Sirven a una o más Facultades según su especialidad y se integran a una Facultad conservando su capacidad funcional. De la eficacia de su funcionamiento depende la producción académica de la Facultad y de la Universidad.

ART. 66.- En los Departamentos Académicos se coordinan las actividades de sus profesores y se determinan las acciones tendientes al cumplimiento de los requerimientos de las Facultades que los soliciten. No deben existir departamentos Académicos que brinden el mismo servicio.

ART. 67.- Los Departamentos Académicos están a cargo de un jefe elegido por un período de tres (03) años, entre los profesores ordinarios adscritos. Para dicho cargo se requiere ser profesor principal en el régimen de dedicación exclusiva.

ART. 68.- La función del jefe de Departamento Académico, exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño simultáneo de un cargo de gobierno o de dirección administrativa permanente en la Universidad.

ART. 69.- Son funciones de los Departamentos Académicos, las siguientes:

- a). Elaborar, ejecutar y evaluar los Planes de Desarrollo y Planes de Funcionamiento.
- b). Coordinar la elaboración y actualización de los sílabos, así como evaluar el desarrollo de su contenido.

- c). Participar en los procesos de selección, evaluación y promoción de sus profesores.
- d). Distribuir racionalmente la carga académica de los profesores adscritos.
- e). Atender en forma adecuada y oportuna los requerimientos propios de las asignaturas que se administren en las Escuelas Académico Profesionales.
- f). Promover y desarrollar la investigación en función de la enseñanza y el desarrollo regional y nacional.
- g). Promover y desarrollar la proyección social en el campo de su competencia.
- h). Supervisar y evaluar el desempeño del trabajo académico asignado a sus respectivos profesores.
- i). Proponer la capacitación y perfeccionamiento de sus profesores en atención a los intereses del Departamento Académico, respetando el principio de igualdad de oportunidades y lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento específico.
- j). Formular los requerimientos de profesores y personal administrativo.
- k). Proponer los candidatos para el goce del año sabbático.

ART. 70.- Para el cumplimiento de sus funciones, los Departamentos Académicos tienen la siguiente estructura organizativa:

ORGANOS DE DIRECCION:

- 1) Junta de Profesores.
- 2) Jefatura.

ORGANOS DE LINEA:

- 1) Area Académica:
 - Laboratorios.
 - Gabinetes.
 - Talleres.
 - Museos.

ART. 71.- Los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Tumbes son los siguientes:

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS:

- Departamento Académico de Producción Agrícola.
- Departamento Académico de Ingeniería Agrícola y Suelos.
- Departamento Académico de Química y Física.
- Departamento Académico de Sanidad Vegetal y Producción Pecuaria.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS:

- Departamento Académico de Contabilidad.
- Departamento Académico de Administración y Economía.
- Departamento Académico de Matemática e Informática.
- Departamento Académico de Ciencias Sociales.

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

- Departamento Académico de Ciencias Médicas.
- Departamento Académico de Gineco-Obstetricia.
- Departamento Académico de Enfermería.
- Departamento Académico de Biología y Bioquímica.

FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA:

- Departamento Académico de Acuicultura.
- Departamento Académico de Tecnología y Apoyo a la Formación Pesquera.

CAPITULO XV**DE LOS CENTROS E INSTITUTOS:**

ART. 72. La Universidad Nacional de Tumbes puede establecer institutos y centros de investigación, aplicación y producción de bienes y prestación de servicios dentro y fuera de su sede institucional para el mejor cumplimiento de sus fines.

ART. 73.- Los centros son unidades operativas organizadas con fines de proyección social, extensión universitaria, producción de bienes, prestación de servicios, prácticas experimentales y profesionales.

ART. 74.- Los Centros pueden ser:

- a) De las Facultades.
- b) Interfacultativos.
- c) Del Rectorado.

ART. 75.- Los Centros de las Facultades son organizados por los Consejos de Facultad y formalmente aprobados por la Asamblea Universitaria. Los Centros Interfacultativos son organizados por acuerdo de dos o más Facultades e, igualmente, son aprobados por ese mismo Organismo de Gobierno. En ambos casos y para los efectos de dichas aprobaciones se requiere de la mitad más uno del número legal de los miembros que constituyen la Asamblea Universitaria. Los Centros del Rectorado son organizados y aprobados por el Consejo Universitario.

ART. 76.- Los Centros son conducidos por un Director Gerente, propuesto por el Consejo de la Facultad correspondiente o por el Rector al Consejo Universitario, el cual lo designa por mayoría simple.

ART. 77.- Los Centros de la Universidad Nacional de Tumbes son los siguientes:

DE LAS FACULTADES

Facultad de Ciencias Agrarias:

- Centro de Producción Agrícola.
- Centro de Investigación y Extensión Agraria “Los Cedros”.
- Centro de Producción Pecuaria.

Facultad de Ciencias de la Salud:

- Centro Gineco Obstétrico.

Facultad de Ingeniería Pesquera:

- Centro de Producción Acuícola.
- Centro de Pesca Artesanal.

INTERFACULTADES

- Centro de Estudios Preuniversitarios

DEL RECTORADO

- Centro de Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento Profesional de la Universidad Nacional de Tumbes (CECAPUNT)
- Centro de Informática y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Tumbes (CITUNT)
- Centro Pecuario de Aves y Animales Menores

- ART. 78.-** Los Institutos son unidades operativas que reúnen a profesores y estudiantes para dedicarse a la investigación en sus diferentes niveles y modalidades de manera que contribuyen a la solución de los problemas que confronta la comunidad local y regional.
- ART. 79.-** Los Institutos son de dos clases:
- a) Institutos de las Facultades, con dependencia del Consejo de Facultad.
 - b) Institutos Interfacultades, con dependencia del Consejo Universitario.
- ART. 80.-** Los Institutos son creados en conformidad con las necesidades instituciones y se les asigna los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones consignadas en sus respectivos Reglamentos.
- ART. 81.-** Los Institutos son conducidos por un Director designado por el Consejo de Facultad o por el Consejo Universitario según el caso. Para ser designado Director de Instituto se requiere ser profesor de la más alta categoría, haber participado en proyectos de investigación y acreditar producción intelectual en el objeto del Instituto. Su mandato dura tres (03) años.
- ART. 82.-** Los Institutos para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tienen un Comité Directivo integrado por el Director, quien lo preside y dos (02) profesores adscritos.
- ART. 83.-** Los profesores de la Facultad son adscritos a un Instituto por el Consejo de Facultad, teniendo en cuenta las necesidades institucionales, así como su especialización y producción científica.
- ART. 84.-** Los Institutos pueden ser creados a iniciativa de los profesores interesados, quienes a efecto, presentan al Consejo de Facultad un proyecto de factibilidad para su aprobación.

CAPITULO XVI

DE LOS ORGANOS DE APOYO AL SISTEMA ACADEMICO:

- ART. 85.-** Los órganos de apoyo al sistema académico de la Universidad Nacional de Tumbes son los siguientes:
- Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico.
 - Oficina General de Investigación.
 - Oficina General de Biblioteca y Servicios Informativos.
 - Oficina General de Extensión y Proyección Social.

ART. 86.- La Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico es el órgano encargado de apoyar la administración académica y de coordinar, asesorar y prestar servicios a las Facultades en lo referente a planeamiento y evaluación curricular, diseño del sistema de evaluación y registro académico, así como al perfeccionamiento e intercambio de profesores y estudiantes a nivel nacional e internacional.

ART. 87.- Son funciones de la Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico:

- a). Proponer al Vicerrector Académico los lineamientos de política sobre el desarrollo académico y elaborar el programa anual de trabajo.
- b). Programar, dirigir, ejecutar y evaluar las acciones relacionadas con el desarrollo de la actividad académica de la Universidad Nacional de Tumbes.
- c). Diseñar y adecuar permanentemente a la realidad institucional el sistema de evaluación académica y curricular de la Universidad en coordinación con las Facultades.
- d). Prestar asesoramiento y servicios a las Facultades y demás unidades académicas en materia de planeamiento y evaluación académica y curricular.
- e). Programar y/o proponer convenios o programas de perfeccionamiento e intercambio de profesores y estudiantes a nivel nacional e internacional.
- f). Ejecutar y cumplir las demás funciones y actividades que le asigne la alta dirección y la que le corresponda por mandato de lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

ART. 88.- La Estructura Orgánica de la Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico es la siguiente:

- a). **DEL ORGANO DE DIRECCION:**
 - Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico.
- b). **DE LOS ORGANOS DE LINEA:**
 - Oficina de Coordinación Académica.
 - Oficina de Desarrollo Académico.
- c). **DE LOS ORGANOS DE APOYO:**
 - Area Técnica.
 - Secretaría y Trámite Documentario.

ART. 89.- La Oficina General de Investigación es el órgano encargado de promocionar, coordinar, apoyar, organizar, conducir, supervisar y controlar las acciones de investigación humanística, científica y tecnológica que en forma obligatoria realicen los profesores de las diferentes Facultades de la Universidad en forma obligatoria como parte de su tarea académica para mejorar el conocimiento técnico y científico y evidenciar su excelencia académica.

ART. 90.- Son funciones y atribuciones de la Oficina General de Investigación:

- a). Programar, dirigir, ejecutar y evaluar las acciones relacionadas con el desarrollo de la investigación.
- b). Proponer al Consejo Universitario, a través del Vicerrectorado Académico, los lineamientos de la política sobre investigación y formular su Plan Anual de Funcionamiento.
- c). Coordinar el funcionamiento de los Comités de Investigación de la Universidad.
- d). Estimular y apoyar la capacitación de los investigadores de la Universidad, para actualizar sus conocimientos científicos y tecnológicos.
- e). Justificar y gestionar fuentes de financiamiento para impulsar la ejecución de los trabajos de investigación.
- f). Proponer convenios para la ejecución de actividades de investigación con las universidades del país o con entidades y organismos nacionales e internacionales dedicados a la investigación.
- g). Publicar y difundir los resultados de la investigación realizada en la Universidad.
- h). Ejecutar y cumplir las demás funciones y actividades que le asigne la Alta Dirección y las que le corresponde según lo normado en las disposiciones legales vigentes.

ART. 91.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Oficina General de Investigación, tiene la estructura orgánica siguiente:

- a). **ORGANO DE DIRECCION:**
 - Jefatura Oficina General.

b). ORGANOS DE LINEA:

- Oficina de Coordinación y Difusión de Proyectos.
- Oficina de Supervisión de Trabajos de Investigación.

ART. 92.- La Oficina General de Biblioteca y Servicios Informativos, es el órgano encargado de organizar y controlar, en coordinación con las Facultades, la prestación del servicio del sistema de bibliotecas e intercambio informativo a través de la red de comunicaciones.

ART. 93.- Son funciones de la Oficina General de Bibliotecas y Servicios Informativos, las siguientes:

- a). Proponer al Vicerrectorado Académico, los lineamientos de política del sistema bibliotecario y producción de material educativo y servicios informativos a nivel universitario.
- b). Elaborar y proponer el programa anual de trabajo.
- c). Planear, organizar, ejecutar y evaluar las acciones del sistema de bibliotecas y servicios informativos.
- d). Conducir, coordinar, apoyar y asesorar el funcionamiento del sistema de bibliotecas y servicios informativos.
- e). Producir material educativo e informático que coadyuve al logro de los objetivos de la actividad académica.
- f). Brindar servicios informativos, de nivel nacional como internacional a través de las redes de información.
- g). Editar y difundir periódicamente, a través de los medios oficiales de información las actividades de difusión cultural y científica producidas por los órganos competentes.
- h). Otras que le asigne el Vicerrector Académico.

ART. 94.- La estructura orgánica de la Oficina General de Bibliotecas y Servicios Informativos, es como sigue:

a). **DEL ORGANO DE DIRECCION:**

- Oficina General de Bibliotecas y Servicios Informativos.
- Dirección de Bibliotecas y Procesos Informativos.

b). **DEL ORGANO DE ASESORAMIENTO:**

- Comités de Bibliotecas y Redes de Información.

c). **DEL ORGANO DE APOYO:**

- Unidad de Servicios Informativos y Editorial Universitaria.

d). **DE LOS ORGANOS DE LINEA:**

- Unidad de Biblioteca Central y Procesos Informativos.
- Bibliotecas Especializadas y Proceso Informáticos de Facultad:
 - . Ciencias Económicas.
 - . Ciencias Agrarias.
 - . Ingeniería Pesquera.
 - . Ciencias de la Salud.

ART. 95.- La Oficina General de Extensión y Proyección Social, coordina y promueve las actividades sociales, económicas, culturales y educativas de las Facultades, con fines de cooperación, asistencia e integración a la comunidad.

ART. 96.- La función de extensión y proyección social en el área de influencia de la Universidad, se realiza a través de:

- a). **La EXTENSION**, con la cual amplía su radio de acción en beneficio de la comunidad.
- b). **La CAPACITACION**, desarrollando actividades dirigidas a los miembros de la comunidad que no ha tenido acceso a la Universidad.
- c). **La ASISTENCIA TECNICA**, prestando servicios de orientación a la comunidad para una mejor satisfacción de sus necesidades.
- d). **Los SERVICIOS**, que proporciona a través de las especialidades que cultiva y desarrolla la Universidad en su labor académica y de investigación.
- e). **La PROMOCION**, apoyando la participación organizada de la comunidad en programas y acciones que permitan mejorar su calidad de vida.

ART. 97.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Oficina General de Extensión y Proyección Social tiene la siguiente estructura orgánica:

a). **ORGANO DE DIRECCION:**

- Jefatura General

b). **ORGANOS DE LINEA:**

- Oficina Adjunta.
- Unidad de Transferencia e Intercambio de Ciencia y Tecnología.
- Unidad de Prestación de Servicios Profesionales o Preprofesionales.
- Unidad de Promoción del Arte y la Cultura.

c). **ORGANO DE APOYO**

- Secretaría y Trámite Documentario

TITULO V

DE LOS ORGANOS DE APOYO AL SISTEMA ADMINISTRATIVO

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES BASICAS

- ART. 98.-** La administración en la Universidad Nacional de Tumbes, se basa en los principios de unidad, autoridad, racionalización, desconcentración, innovación y simplificación administrativa; apoya oportuna y convenientemente el Sistema Académico para el cumplimiento de sus fines.
- ART. 99.-** Los funcionarios a cargo de las oficinas administrativas, son profesionales, en conformidad con lo establecido en las normas que rigen la estructura y clasificación de cargos.
- ART. 100.-** Los jefes de las oficinas generales tienen capacidad de decisión, conforme con lo dispuesto en la Ley, en el Estatuto y en el presente Reglamento.
- ART. 101.-** Los jefes de oficinas técnicas, cuando son de confianza, son designados por el Rector.
- ART. 102.-** Los responsables de las unidades orgánicas, académicas y administrativas, están obligados a presentar, ante sus inmediatos superiores, informes anuales pormenorizados de su gestión, para la elaboración y consolidación de la memoria institucional.

CAPITULO XVIII

ÓRGANOS DE APOYO:

- ART. 103.-** La Oficina General de Administración es el órgano encargado de organizar, ejecutar y supervisar sistemática y racionalmente la administración de los

recursos económicos y financieros en apoyo al logro de los fines de las Facultades y demás unidades académicas.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Contrae compromisos con cargo al presupuesto anual de la Universidad.
- b. Devenga gastos y efectúa pagos conforme con la autorización presupuestal.
- c. Registra la información económica y financiera.
- d. Vela por el patrimonio de la institución en lo que le concierne.
- e. Asesora y orienta a las dependencias de la Universidad en asuntos de su competencia.
- f. Otras funciones inherentes al cargo o que le asigne el Vicerrector Administrativo.

ART. 104.- La Oficina General de Administración, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las Oficina de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

ART. 105.- La Oficina General de Administración depende jerárquica y administrativamente del Vicerrector Administrativo. Está a cargo de un profesor principal o asociado designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

ART. 106.- La Oficina General de Bienestar Universitario es el órgano encargado de coordinar, promover y ejecutar programas de bienestar general de los integrantes de la Comunidad Universitaria mediante el desarrollo de actividades en el área de su competencia.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Organiza y conduce programas orientados al bienestar de los profesores, estudiantes y personal administrativo.
- b. Organiza, realiza y dirige las actividades de servicio social y otras formas de ayuda a los estudiantes.
- c. Organiza y dirige el servicio médico asistencial orientado a los integrantes de la Comunidad Universitaria.
- d. Organiza y apoya la realización de las actividades deportivas, sociales y de recreación.

- e. Mantiene actualizado el registro personal del estudiante.
- f. Canaliza y supervisa el servicio de Comedor Universitario, conforme con la disponibilidad presupuestal.

ART. 107.- La Oficina General de Bienestar Universitario depende jerárquica y administrativamente del Vicerrector Administrativo. Está a cargo de un profesor principal o asociado designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

ART. 108.- La Oficina General de Personal y Capacitación, es el órgano encargado de organizar, dirigir y ejecutar las acciones y procesos técnicos de administración de personal, así como de planificar y programar las acciones de capacitación del personal administrativo y de servicios.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Cumple y hace cumplir las normas y Directivas del Sistema de Personal.
- b. Formula, ejecuta y evalúa el Plan Anual de Capacitación.
- c. Establece y administra un sistema integral de control de personal.
- d. Establece y mantiene actualizado el Registro y Escalafón del Personal docente y administrativo.
- e. Administra las políticas de remuneraciones, pensiones e incentivos.
- f. Implementa y ejecuta programas y actividades que coadyuven al mejoramiento de las relaciones laborales en la Universidad.
- g. Presta asesoramiento y apoyo técnico en las materias de su competencia.
- h. Otras inherentes al sistema que administra o que le son asignadas.

ART. 109.- La Oficina General de Personal y Capacitación, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta en su estructura orgánica, con la Oficina de Remuneraciones y Escalafón y la Oficina de Capacitación. Jerárquica y administrativamente depende del Vicerrector Administrativo. Está a cargo de un profesor principal o asociado designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

ART. 110.- La Oficina General de Infraestructura y Mantenimiento es el órgano encargado de coordinar, proyectar y ejecutar el plan de desarrollo físico de la Universidad, así como de asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles y de proporcionar los servicios generales.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Formula el Plan de Obras de corto y mediano plazo en concordancia con el Plan de Desarrollo de la Universidad y teniendo en cuenta las prioridades establecidas por la Alta Dirección.
- b. Elabora los expedientes técnicos para la ejecución de obras de acuerdo con lo previsto en el correspondiente Plan de Obras.
- c. Ejecuta, supervisa y/o controla la ejecución de obras.
- d. Administra los servicios generales para la marcha académica y administrativa de la Universidad.
- e. Asesora a los órganos de la Universidad en los aspectos de su competencia.
- f. Otras que le sean asignadas.

ART. 111.- La Oficina General de Infraestructura y Mantenimiento depende jerárquica y administrativamente del Vicerrector Administrativo. Está a cargo de un profesor principal o de un profesional altamente calificado designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

CAPITULO XIX

ORGANOS DE LA ALTA DIRECCION

ART. 112.- El Consejo Universitario es el Organo de Dirección Superior, de Promoción y de Educación de la Universidad.

ART. 113.- El Rector, es el personero y representante legal de la Universidad, preside el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria y hace cumplir sus acuerdos, dirige las actividades académicas de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. Define las políticas institucionales.

ART. 114.- El Vicerrector Académico planifica con el Rector las actividades académicas de la Universidad en concordancia con lo establecido en el Estatuto y en el presente Reglamento.

Coordina, supervisa y asesora la ejecución de la actividad académica de la Universidad Nacional de Tumbes.

ART. 115.- El Vicerrector Administrativo planifica con el Rector las actividades administrativas en función de la actividad académica de la Universidad, en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto y en el presente Reglamento.

Coordina, supervisa y asesora la ejecución de la actividad administrativa y financiera de la Universidad Nacional de Tumbes.

CAPITULO XX

ORGANOS DE ASESORIA

ART. 116.- La Oficina General de Planeamiento es el órgano que asesora la planeación universitaria en lo referente a planes, presupuestos, estudios y proyectos; orienta el proceso de racionalización administrativa y consolida la evaluación de la gestión institucional.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Asesora a la Alta Dirección en materia de su competencia.
- b) Orienta y coordina la formulación del plan de funcionamiento y desarrollo de corto, mediano y largo plazo de la Universidad, en concordancia con la política de desarrollo institucional.
- c) Conduce la formulación del presupuesto de la Universidad en concordancia con los **ORGANOS** pertinentes y evalúa su ejecución conforme con la normatividad vigente.
- d) Formula, ejecuta y evalúa los estudios conducentes al uso racional de los recursos físicos, materiales y humanos, en los ámbitos académico y administrativo.
- e) Apoya, consolida y sistematiza las actividades de estadística de la Universidad.
- f) Todas aquellas inherentes a los sistemas que administra y que le son encargadas por el Rector.

ART. 117.- En conformidad con lo establecido en la legislación presupuestaria, para todos los casos que tengan que ver con los aspectos presupuestales, se requiere, obligatoriamente, la opinión del jefe de la Oficina General de Planeamiento.

ART. 118.- La Oficina General de Planeamiento, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las Oficinas de Planeamiento, de Presupuesto y de Racionalización y Estadística. Depende jerárquica y administrativamente del Rector; está a cargo de un profesor principal o asociado designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

ART. 119.- La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de prestar asesoramiento normativo – jurídico; orienta, conduce y cautela los procesos judiciales y/o administrativos y dictamina los contratos y convenios que suscribe la Universidad.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Asesora a los Organos de la Universidad, en materia jurídica.
- b) Orienta, conduce y cautela los procesos judiciales y administrativos en que intervenga la Universidad.
- c) Analiza las normas legales y las sistematiza y difunde de acuerdo con las exigencias y necesidades de la Universidad.
- d) Emite informes jurídicos sobre las consultas legales que le plantean los Organos de la Universidad.
- e) Ejecuta y cumple con las demás funciones que le asigna el Rector y las que correspondan por mandato establecido en las disposiciones legales vigentes.

ART. 120.- La Oficina General de Asesoría Jurídica depende jerárquica y administrativamente del Rector de la Universidad. Está a cargo de un profesor o profesional altamente calificado designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

ART. 121.- La Oficina General de Cooperación Técnica es el Organo encargado de asesorar a los Organos de Gobierno en el procesamiento de la información necesaria y en la coordinación de acciones para la consecución de becas y donaciones; así como para lograr el intercambio académico, tecnológico y cultural.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Asesora y capacita a la comunidad universitaria en la gestión de becas, donaciones, convenios y financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo.
- b) Canaliza la cooperación que la Universidad pueda brindar a otras instituciones con fines compatibles.
- c) Propicia la elaboración de proyectos para ser canalizados ante los organismos cooperantes.
- d) Gestiona fuentes de financiamiento nacionales e internacionales para las diferentes actividades de la Universidad.
- e) Las demás que le asigne el Rector.

ART. 122.- La Oficina General de Cooperación Técnica depende jerárquica y administrativamente del Rector de la Universidad. Está a cargo de un profesor principal o asociado designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

CAPITULO XXI

ORGANO DE CONTROL

ART. 123.- La Oficina General de Auditoría es el órgano encargado de analizar el cumplimiento de los objetivos institucionales en función de los recursos asignados y cautela la gestión económico – administrativa y financiera de la Universidad, en conformidad con las normas establecidas en el Sistema Nacional de Control, en el Estatuto y en el presente Reglamento.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Ejerce oportunamente el control posterior interno a todas las áreas, proyectos y actividades comprendidas en el presupuesto de la Universidad.
- b) Informa oportunamente al Rector, respecto de los resultados de las acciones de control efectuadas.
- c) Remite el resultado de las acciones de control sobre la gestión de la Universidad contenidos en informes o documentos similares, al Rector y simultáneamente a la Contraloría General de la República.
- d) Efectúa el seguimiento correspondiente a las acciones correctivas derivadas de las acciones de control.
- e) Efectúa la Auditoría a los Estados Financieros y Presupuestarios de la Universidad.
- f) Asesora prudentemente y sin carácter vinculante al Rector de la Universidad.
- g) Las demás que le asigne el Rector.

ART. 124.- La Oficina General de Auditoría, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con la Oficina de Auditoría Académica y la Oficina de Auditoría Administrativa. Jerárquica y administrativamente depende del Rector y funcionalmente de la Contraloría General de la República. Está a cargo de un profesional altamente calificado, designado por el Consejo Universitario previo cumplimiento de la normatividad pertinente establecida por el Sistema Nacional de Control.

CAPITULO XXII

ORGANOS DE APOYO

ART. 125.- La Secretaría General es el Organo encargado de centralizar, coordinar y supervisar el trámite documentario; además organiza y racionaliza el sistema de archivo y administra el registro de grados académicos y títulos profesionales.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Proyecta, registra, transcribe y distribuye las resoluciones, acuerdos, constancias y da cumplimiento a las demás disposiciones emanadas de la Alta Dirección.
- b) Organiza y custodia el patrimonio documentario de la Universidad.
- c) Lleva el Registro de Grados Académicos y de Títulos Profesionales expedidos por la Universidad.
- d) Las demás que le asigne el Rector.

ART. 126.- La Secretaria General depende jerárquica y administrativamente del Rector. Está a cargo de un profesor principal o asociado designado por el Consejo Universitario a propuesta de dicha Autoridad Universitaria.

ART. 127.- La Oficina General de Informática es el órgano encargado del procesamiento automático de toda la información académica y administrativa de la Universidad, para la oportuna toma de decisiones.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Diseña y administra los sistemas de información gerencial y de registro integral.
- b) Administra los recursos informáticos.
- c) Administra y coordina el uso de redes científicas y sistemas de bases de datos.
- d) Asesora y apoya a los órganos de la Universidad en asuntos informáticos.
- e) Las demás que le asigne el Rector.

ART. 128.- La Oficina General de Informática depende jerárquica y administrativamente del Rector. Está a cargo de un profesor principal o asociado designado por el Consejo Universitario a propuesta de dicha Autoridad Universitaria .

ART. 129.- La Oficina General de Imagen Institucional es el Organo encargado de organizar y ejecutar la publicación y difusión de las actividades de la Universidad y establecer canales de comunicación interna y externa; promueve las relaciones interinstitucionales para acrecentar la imagen institucional de esta Universidad.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Promueve y dirige los mecanismos de comunicación interna y externa.
- b. Establece y conduce el protocolo institucional.
- c. Implementa y conduce los programas de comunicación social.
- d. Mantiene debidamente informada a la comunidad universitaria y a la opinión publica sobre los programas, proyectos y realizaciones de la Universidad.
- e. Propicia y dirige los mecanismos pertinentes para el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales.
- f. Propicia la creación y conduce los medios de comunicación social de la Universidad.
- g. Otras que le sean asignadas por el Rector.

ART. 130.- La Oficina General de Imagen Institucional depende jerárquica y administrativamente del Rector. Está a cargo de un profesor o de un profesional altamente calificado designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

ART. 131.- La Oficina General de Admisión es la encargada de planificar, coordinar y evaluar los mecanismos de ingreso de estudiantes a la Universidad, en los niveles de pregrado y postgrado.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Dirige, organiza, administra y evalúa los procesos de admisión en sus diferentes modalidades.
- b. Presta apoyo técnico a la Comisión Ejecutiva de Admisión en la ejecución de los Concursos de Admisión.

- c. Prepara el prospecto de admisión.
- d. Elabora y mantiene actualizado el Banco de Preguntas de la Universidad.
- e. Apoya la evaluación de los exámenes administrados en el Centro de Estudios Preuniversitarios.
- f). Mantiene actualiza la información estadística de los procesos de admisión.
- g. Otras que le asigne el Rector.

ART. 132.- La Oficina General de Admisión depende jerárquica y administrativamente del Rector. Está a cargo de un profesor principal o asociado designado por el Consejo Universitario a propuesta de dicha Autoridad Universitaria.

ART. 133.- La Oficina de Coordinación y Gestión es el Órgano de enlace entre la Universidad Nacional de Tumbes y los Organismos Universitarios, gubernamentales y privados para la coordinación y la gestión de los asuntos académicos, económicos, normativos y administrativos autorizados por los órganos de gobierno de la Universidad.

ART. 134.- La Oficina de Coordinación y Gestión tiene como sede la ciudad de Lima y cumple funciones por delegación o encargo.

ART. 135.- La Oficina de Coordinación y Gestión depende jerárquica y administrativamente del Rector de la Universidad. Está a cargo de un profesor ordinario o de un profesional altamente calificado designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

TITULO VI

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE LOS SERVICIOS Y OTROS

CAPITULO XXIII

GENERALIDADES:

ART. 136.- El personal administrativo y de servicios cumple labores de apoyo a la actividad académica y al desarrollo de los planes, programas y otras actividades de la Universidad. Se rige por el régimen legal de los servidores públicos del país.

- ART. 137.-** El personal que labora en los Centros Productivos y en los Proyectos de Inversión se rigen por lo establecido en la normatividad propia de dichos Centros y Proyectos; la relación que se establece no genera derechos para el ingreso a la Carrera Administrativa. La Universidad establece la política remunerativa específica para ellos.
- ART. 138.-** El ingreso a la Carrera Administrativa se efectúa obligatoriamente mediante concurso público.
- ART. 139.-** El personal administrativo tiene deberes y obligaciones en conformidad con lo dispuesto en las leyes pertinentes y en sus reglamentos.
- ART. 140.-** El personal administrativo y de servicios es nombrado, contratado o cesado por el Consejo Universitario con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente; la administración de este personal está a cargo de la Oficina General de Personal y Capacitación.
- ART. 141.-** La Capacitación del personal administrativo es obligatoria y constituye requisito indispensable para ascensos y promociones. El Consejo Universitario aprueba el Plan Anual de Capacitación a propuesta de la Oficina General de Personal y Capacitación.
- ART. 142.-** El ingreso del personal administrativo y de servicios se sujeta a la existencia de plazas vacantes debidamente presupuestadas.
- ART. 143.-** El Jefe de la Oficina General de Personal y Capacitación informa anualmente al Consejo Universitario, sobre los servidores administrativos más destacados para el otorgamiento de estímulos, en conformidad con lo normado en el artículo 248° del Estatuto de la Universidad.
- ART. 144.-** El personal administrativo participa obligatoriamente en los actos públicos a los que la Universidad los convoque.

TITULO VII

DEL REGIMEN ECONOMICO - FINANCIERO

CAPITULO XXIV

DEL REGIMEN ECONÓMICO:

- ART. 145.-** La Universidad Nacional de Tumbes constituye un Pliego Presupuestal. El Rector es el Titular del Pliego. Asume la responsabilidad de los sistemas de administración económica, financiera y presupuestal.

- ART. 146.-** La autonomía institucional es principio esencial para la administración de los recursos económicos y financieros de la Universidad.
- ART. 147.-** La Comunidad Universitaria tiene la obligación de respetar, cautelar y acrecentar el patrimonio institucional.
- ART. 148.-** El patrimonio asignado a los diferentes órganos de la Universidad, son de uso prioritario, pero no exclusivo de ellos, y está bajo su responsabilidad su conservación y mantenimiento. Cada dependencia mantiene actualizado el inventario de los bienes asignados.
- ART. 149.-** La Universidad asigna sus recursos económicos, financieros y presupuestales a las Facultades en forma equitativa en funciones de los siguientes indicadores:
- a. Número de profesores.
 - b. Número de alumnos.
 - c. Número de laboratorios.
 - d. Número de escuelas.
- ART. 150.-** Los bienes adquiridos por la Universidad con cargo a los proyectos de Investigación, constituyen patrimonio de la misma y son asignados en uso al investigador mientras dure la ejecución del proyecto.
- ART. 151.-** Toda autoridad, docente o administrativo que reciba donaciones, legados o transferencias en favor de la Universidad, esta obligado, bajo responsabilidad, a dar cuenta de ello al Rectorado para su aceptación e incorporación en el patrimonio institucional.
- ART. 152.-** Las condiciones para el endeudamiento institucional y para la enajenación de sus bienes de capital son aprobadas por el Consejo Universitario por mayoría absoluta de la mayoría de sus miembros.
- ART. 153.-** El producto de la venta y arrendamiento de los bienes de capital es utilizado en concordancia con lo establecido en el artículo 280° del Estatuto de la Universidad.
- ART. 154.-** El uso contrario a los fines o acción que cause deterioro, daño o desmedro o pérdida de los bienes de la Universidad constituye falta y es sancionado conforme con lo dispuesto en la Ley Universitaria.
- ART. 155.-** El Vicerrectorado Administrativo a través del órgano correspondiente, mantiene actualizado el margesí de bienes e inventario de la Universidad y por cada dependencia.

CAPITULO XXV

DEL REGIMEN FINANCIERO:

ART. 156.- Los recursos financieros de la Universidad son los siguientes:

- a. Recursos Ordinarios.
- b. Canon y SobreCanon.
- c. Recursos Directamente Recaudados.
- d. Donaciones, legados y herencias.
- e. Los Aportes del Gobierno Regional o Gobiernos Municipales.
- f. Endeudamiento.
- g. Saldos de Balance.
- h. Otros provenientes como resultado de lo dispuesto en disposiciones especiales

ART. 157.- Los Recursos provenientes de Canon y SobreCanon, endeudamiento y de disposiciones especiales son utilizados con sujeción a lo previsto en su propia normatividad.

ART. 158.- Las tasas educacionales son fijadas por el Consejo Universitario. Su modificación es aprobada por el Consejo Universitario.

ART. 159.- La Universidad puede establecer estímulos en favor de los miembros de la Comunidad Universitaria que consigan donaciones o proyectos para ser ejecutados por la Institución.

ART. 160.- El Fondo de Ayuda del Profesional de las Universidades y el Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria, creados mediante lo dispuesto en los artículos 287° y 290°, respectivamente, del Estatuto se rige por su propio reglamento.

ART. 161.- La Corporación Financiera Universitaria y las Fundaciones creadas según lo dispuesto en los artículos 293° y 294° del Estatuto de la Universidad, se rigen por sus reglamentos específicos.

ART. 162.- La gratuidad de la enseñanza en el nivel de Pregrado se rige según lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Universitaria N° 23733, modificado mediante el inciso g) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 739.

CAPITULO XXVI

DEL REGIMEN PRESUPUESTAL

ART. 163.- El Presupuesto de la Universidad se formula y programa en concordancia con el Plan Anual de Trabajo Institucional. El Titular del Pliego aprueba mediante la Resolución correspondiente, el Presupuesto Institucional de apertura.

ART. 164.- La Oficina General de Planeamiento alcanza oportunamente a las unidades operativas las directivas para la formulación del presupuesto institucional. Igualmente consolida y compatibiliza la formulación del presupuesto de la Universidad y lo eleva al Consejo Universitario para su aprobación.

ART. 165.- La Oficina General de Planeamiento, conforme con lo dispuesto en la Ley 26884, modificatoria de la Ley 26703, Ley de Gestión Presupuestaria, es responsable técnico de la conducción del Proceso presupuestario de la Universidad Nacional de Tumbes; por tanto está a cargo de la programación, formulación, control y evaluación del presupuesto.

Asimismo la Oficina General de Planeamiento se constituye en el Centro de consolidación y de remisión de la información que se genera en el proceso presupuestario remitido a la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

ART. 166.- La fase de ejecución del presupuesto, corresponde a la Unidad Ejecutora, conforme con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley 26703, Ley de Gestión Presupuestaria, modificado por el artículo 1° de la Ley 26884.

CAPITULO XXVII

DE LA PRODUCCION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS

ART. 167.- El Consejo Universitario, previo estudio de factibilidad autoriza el funcionamiento de Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios dependientes del Rectorado, de las Facultades, e interfacultativos. La Oficina General de Planeamiento dictamina la factibilidad de los Proyectos de Inversión.

ART. 168.- Los Programas o actividades autofinanciadas forman parte del sistema de gestión productiva. Sus remanentes o utilidades constituyen ingresos propios de la Universidad. Sólo se autoriza la ejecución de aquellos que garanticen la generación de una rentabilidad no menor del 15 % a excepción de lo normado en el reglamento de CENPROBIS.

- ART. 169.-** Los presupuestos de inversión y operación de los centros productivos y de las empresas creadas por la Universidad son aprobados por el Consejo Universitario o por el Rector con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.
- ART. 170.-** Los recursos provenientes de las actividades que desarrollan los centros de producción son distribuidos y utilizados de acuerdo con las políticas adoptadas por el Consejo Universitario. La utilidad se distribuye conforme con lo dispuesto en el artículo 328° del Estatuto siempre y cuando no existan otras prioridades institucionales.
- ART. 171.-** El sistema de gestión de los Centros de Producción opera a través de los siguientes órganos:
- a) Organo de Dirección : Directorio del Centro
 - b) Organo Ejecutivo : Jefatura del Centro
- ART. 172.-** El Consejo Universitario acuerda la fusión, transformación y disolución de los centros productivos.
- ART. 173.-** La Universidad oferta a terceros, servicios afines a su quehacer, para generar ingresos propios.
- ART. 174.-** Para ser miembro del directorio de un centro productivo se requiere ser profesor ordinario o profesional altamente calificado.
- ART. 175.-** Para ser jefe de un centro productivo se requiere poseer título profesional universitario y experiencia en el área.
- ART. 176.-** Los profesores, funcionario y la alta dirección que participen en la gestión y supervisión de los Centros Productivos perciben una compensación económica, con cargo a los correspondientes presupuestos que siempre y cuando exista utilidad y en concordancia al Reglamento de **CENPROBIS**.

CAPITULO XXVIII

DE LAS EMPRESAS UNIVERSITARIAS:

- ART. 177.-** Las empresas universitarias se constituyen en conformidad con lo normado en los artículos 332° y 334° del Estatuto.

- ART. 178.-** Los miembros del directorio de las empresas universitarias son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, quien lo preside.
- ART. 179.-** En las empresas universitarias de economía mixta, la Universidad tiene participación mayoritaria absoluta en el accionariado 60% como mínimo.
- ART. 180.-** El directorio de las empresas universitarias están integradas por profesores ordinarios.
- ART. 181.-** Para ser Gerente de una empresa universitaria se requiere poseer título profesional universitario y experiencia en el área.
- ART. 182.-** El capital social inicial, así como los incrementos y disminuciones de capital, son aprobados por el Consejo Universitario, con el voto mayoritario de sus miembros

TITULO VIII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO XXIX

GENERALIDADES

- ART. 183.-** Las autoridades universitarias, funcionarios, directivos, profesores, personal administrativo y de servicios son responsables administrativa, civil y penalmente por las contravenciones a los deberes, obligaciones, prohibiciones o incompatibilidades en el cumplimiento de sus funciones respectivas.
- ART. 184.-** Todo proceso disciplinario debe iniciarse, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tome conocimiento de la comisión de la falta. Caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar.

Es autoridad competente para el caso de los docentes y estudiantes el Decano de la Facultad correspondiente o el Director de la Escuela de Postgrado en su caso. Para los servidores administrativos o de servicios, sus jefes inmediatos superiores. Para el caso de las autoridades universitarias, profesores, funcionarios y directivos, el Rector de la Universidad

- ART. 185.-** Las sanciones corresponden a la magnitud de las faltas según su gravedad. Sin embargo su aplicación no es, necesariamente, correlativa o automática, debiendo contemplarse en cada caso no sólo la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del servidor.

- ART. 186.-** Los descuentos por tardanzas e inasistencias no tienen carácter de sanción disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la sanción correspondiente.
- ART. 187.-** La condena penal privativa de la libertad efectiva o suspendida, por delito doloso, en agravio del Estado lleva consigo la separación automática de la Universidad.
- En este caso, la separación se materializa al sólo mérito de la sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada en última instancia.
- ART. 188.-** Tratándose de concurso de faltas se impondrá la sanción que corresponda a la más grave.
- ART. 189.-** Todo lo no previsto en el presente capítulo se ajusta a lo establecido en el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en las demás normas legales conexas y complementarias.

CAPITULO XXX

TRIBUNAL DE HONOR

- ART. 190.-** El Tribunal de Honor es un ente autónomo en su funcionamiento que conoce, investiga y emite opinión ante el Rector, sobre asuntos disciplinarios relacionados con autoridades, profesores y estudiantes de la Universidad.
- ART. 191.-** El Tribunal de Honor está conformado por tres profesores principales titulares y dos suplentes, al que se integra un representante del gremio docente y uno del gremio estudiantil en calidad de observadores con voz y sin voto. El estudiante se integra cuando el asunto disciplinario trata sobre un estudiante.
- ART. 192.-** Los profesores integrantes del Tribunal de Honor son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. El representante de los profesores y de los estudiantes son acreditados por sus respectivos gremios.
- Para ser representante estudiantil ante el Tribunal de Honor se requiere ser alumno regular, haber aprobado 160 créditos y estar ubicado en el tercio superior de su promoción.
- ART. 193.-** La designación de los miembros del Tribunal de Honor se efectúa mediante Resolución, en la que se especifican los cargos de Presidente, secretario y vocal. La designación en los cargos se efectúa considerando el orden de precedencia que se establece en el artículo 161° del Estatuto.

- ART. 194.-** El mandato de los miembros del Tribunal de Honor es de un año, pudiendo ser ratificados por un período adicional. La condición de miembro del Tribunal de Honor es irrenunciable.
- ART. 195.-** Los miembros del Tribunal de Honor están impedidos de abstenerse en la votación para la toma de decisiones. Pueden, sin embargo, inhibirse de participar en un proceso por las causales siguientes:
- a) Parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el denunciante o procesado.
 - b) Relación conyugal con el denunciante o procesado.
 - c) Parentesco espiritual con el denunciante o procesado.
 - d) Comprobada enemistad con el denunciante o procesado
 - e) Haber intervenido como abogado mandante o mandatario en el mismo proceso.
 - f) Encontrarse en litigio con la Universidad.
- ART. 196.-** Los miembros del Tribunal de Honor, sólo pueden ser recusados por las causales establecidas en el artículo anterior.
- ART. 197.-** La investigación de una presunta falta cometida por una autoridad, docente o estudiante se inicia por disposición del Rector.
- ART. 198.-** El Proceso Administrativo Disciplinario en ningún caso excede de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario.
- ART. 199.-** El Tribunal de Honor propone al Rector la sanción, absolución o prescripción según corresponda.
- ART. 200.-** El Tribunal de Honor puede solicitar la asesoría técnica que estime conveniente.
- ART. 201.-** En conformidad con lo establecido en el presente Reglamento los docentes cesantes, pueden ser sometidos a Proceso Administrativo Disciplinario por faltas que hubiesen cometido en el ejercicio de sus funciones.
- ART. 202.-** El Proceso administrativo disciplinario en la Universidad Nacional de Tumbes culmina con la expedición de la correspondiente Resolución Rectoral.
- ART. 203.-** Contra la Resolución que pone fin al Proceso Administrativo Disciplinario, en la Universidad Nacional de Tumbes procede:

- a) Recurso de reconsideración, ante el propio Rector
- b) Recurso de Apelación ante el Consejo Universitario
- c) Recurso de revisión ante el Consejo de Asuntos Contenciosos de la Asamblea Nacional de Rectores.

ART. 204.- Los asuntos no contemplados en el presente capítulo, se rigen por lo normado en su Reglamento específico.

CAPITULO XXXI

COMISION PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

ART. 205.- La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios es un ente autónomo en su funcionamiento que conoce, investiga y emite opinión, ante el Rector, sobre asuntos disciplinarios relacionados con trabajadores Administrativos de la Universidad.

ART. 206.- La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios está constituida por tres miembros titulares y tres (03) miembros suplentes. La citada Comisión es presidida por un funcionario designado por el Rector y la integran el Jefe de la Oficina General de Personal y Capacitación y un servidor de carrera designado por los trabajadores administrativos.

ART. 207.- La designación de los miembros de La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, se efectúa mediante Resolución, en la que se especifica los cargos de presidente, secretario, vocal y suplentes.

ART. 208.- El mandato de los miembros de La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios es de un año, pudiendo ser ratificados por un período adicional. La condición de miembro es irrenunciable.

ART. 209.- Los miembros de La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios están impedidos de abstenerse en la votación para la toma de sus decisiones. Pueden sin embargo inhibirse de participar en un proceso por las causales siguientes:

- a) Parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el denunciante o procesado.
- b) Relación conyugal con el denunciante o procesado.

- c) Parentesco espiritual con el denunciante o procesado.
- d) Comprobada enemistad con el denunciante o procesado
- f) Haber intervenido como abogado mandante o mandatario en el mismo proceso.

ART. 210.- Los miembros de La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, sólo pueden ser recusados por las causales establecidas en el artículo anterior.

ART. 211.- El Proceso Administrativo Disciplinario de una presunta falta cometida por un servidor administrativo se inicia por disposición del Rector.

ART. 212.- El Proceso Administrativo Disciplinario en ningún caso excede de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario.

ART. 213.- La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios propone al Rector la sanción, absolución o prescripción según corresponda.

ART. 214.- La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios puede solicitar la asesoría técnica que estime conveniente.

ART. 215.- Los servidores administrativos cesantes, en conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, pueden ser sometidos a Proceso Administrativo Disciplinario por faltas que hubiesen cometido en el ejercicio de sus funciones.

ART. 216.- El Proceso Administrativo Disciplinario culmina con Resolución Rectoral.

ART. 217.- Contra la Resolución que pone fin al Proceso Administrativo Disciplinario, en la Universidad Nacional de Tumbes procede:

- a) Recurso de reconsideración, ante el propio Rector
- b) Recurso de Apelación ante el Consejo Universitario

ART. 218.- Los asuntos no contemplados en el presente capítulo, se rigen por lo normado en su Reglamento específico.

CAPITULO XXXII

COMISION ESPECIAL

ART. 219.- Para los casos de faltas cometidas por funcionarios y Directivos de la Universidad, el Proceso Administrativo Disciplinario está a cargo de una Comisión Especial integrada por tres miembros designados por el Rector acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

CAPITULO XXXIII

REHABILITACION

ART. 220.- Las autoridades, docentes, funcionarios, directivos y servidores administrativos de carrera y personal de servicio que hayan sido sancionados, para ser rehabilitados deben haber observado buena conducta y obtenido evaluación favorable desde la aplicación de la sanción.

ART. 221.- La rehabilitación deja sin efecto toda mención o constancia de la sanción impuesta y registrada en el legajo personal. Se formaliza mediante Resolución Rectoral.

La rehabilitación del docente autoridad, docente funcionario, directivo, servidor de carrera o personal de servicio que haya sido separado o destituido, según corresponda, y que hubiera reingresado a la Universidad a prestar servicios, sólo procederá transcurridos cinco (05) años computables a partir de dicho reingreso.

ART. 222.- La rehabilitación se efectuará a solicitud del interesado y contará necesariamente con el informe favorable del jefe inmediato.

TITULO IX

DE LA INVESTIGACION, EXTENSIÓN Y PROYECCION

UNIVERSITARIA

CAPITULO XXXIV

DE LA INVESTIGACION

ART. 223.- La Investigación es una función fundamental y obligatoria del quehacer universitario, fuente de creación y superación de la vida académica y orientada a solucionar la problemática regional y nacional.

- ART. 224.-** Las Universidades cooperan con el Estado realizando, por iniciativa propia o por encargo de éste, de acuerdo con sus posibilidades, estudios, proyectos e investigaciones que contribuyan a atender los problemas de la región o del país.
- ART. 225.-** La Universidad Nacional de Tumbes, a través de los Institutos o Centros de Investigación de las Facultades y en coordinación con la Oficina General de Investigación planifica, establece y define los programas y líneas de investigación en sus diferentes tipos y modalidades.
- ART. 226.-** La Universidad Nacional de Tumbes, a través de los Institutos o Centros de Investigación establece convenios de ejecución de proyectos de investigación, con entidades públicas.
- ART. 227.-** La Universidad Nacional de Tumbes, asigna anualmente del Presupuesto de Recursos Ordinarios, un porcentaje no menor al 5% para financiar los proyectos de investigación científica y tecnológica y difundir sus resultados, así como a la adquisición de los bienes de capital.
- ART. 228.-** Los estudiantes participan activamente en la función de investigación, especialmente en la ejecución de proyectos de investigación y en la elaboración de tesis.
- ART. 229.-** La metodología de la enseñanza aprendizaje, está vinculada a los procedimientos y pautas de la investigación.
- ART. 230.-** La investigación científica en la Universidad Nacional de Tumbes se realiza mediante la formulación y ejecución de:
- a). Proyectos convencionales
 - b). Tesis de maestría o doctorado
 - c). Proyectos de investigación multidisciplinarios
- ART. 231.-** La Investigación se realiza en el nivel institucional e interinstitucional, la misma que está orientada hacia los siguientes aspectos:
- a). Hacia actividades de aplicación y transferencia tecnológica sustentable.
 - b). Hacia actividades productivas de desarrollo del conocimiento y la ciencia.
- ART. 232.-** Las Facultades a propuesta de sus Institutos de Investigación aprueban los programas y líneas de investigación en sus diferentes tipos.
- ART. 233.-** El Comité de Investigación de cada Facultad evalúa los anteproyectos de investigación, de acuerdo a los criterios que éste establezca y que son de conocimiento de la Oficina General de Investigación.

CAPITULO XXXV

DE LA PROYECCION SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA:

- ART. 234.-** La extensión y proyección universitaria es función fundamental de la Universidad y constituye la interacción permanente entre ésta y la Sociedad.
- ART. 235.-** La Universidad Nacional de Tumbes a través de su Oficina General de Proyección y Extensión Universitaria, planifican y realizan labores orientadas a contribuir al bienestar de la comunidad y a la difusión de su patrimonio cultural y social.
- ART. 236.-** La extensión y proyección universitaria que realiza la Universidad Nacional de Tumbes, recibe el aporte económico del Estado a través de su presupuesto y de los organismos del sector público o privado nacional e internacional que la fomenta.
- ART. 237.-** La proyección universitaria es función inherente a la Universidad Nacional de Tumbes; orientada a fomentar una confianza recíproca y a contribuir al bienestar de la comunidad.
- ART. 238.-** Las principales orientaciones en el desarrollo de las actividades de proyección universitaria son:
- a). La realización de la actividad académica universitaria al servicio de la comunidad, preferentemente de los sectores populares.
 - b). El servicio de asesoría técnica de los docentes a las organizaciones de producción de bienes y prestación de servicios.
 - c). La suscripción de convenios con organismos representativos de la comunidad, para contribuir a la ejecución de programas de desarrollo comunitario.
- ART. 239.-** La extensión universitaria está dirigida a rescatar, acrecentar y difundir la cultura y promover el desarrollo científico, tecnológico y artístico de la sociedad.
- ART. 240.-** Las principales orientaciones en las actividades desarrollo de la extensión y universitaria son:
- a) Realizar programas de extensión y difusión de la cultura.
 - b) Desarrollar actividades de capacitación, actualización y fortalecimiento profesional.

- c) Desarrollar programas de formación técnica no universitaria que puedan conducir a una certificación.
- d) Desarrollar programas de formación profesional no universitaria que pueden conducir a una certificación.
- e) Realizar programas de prestación de servicios profesionales.
- f) Realizar programa de transferencia de tecnología.
- g) Fomentar la enseñanza Preuniversitaria.
- h) Fomentar la enseñanza de Idiomas Extranjeros.

ART. 241.- Los miembros de la comunidad universitaria están obligados a realizar y/o apoyar la ejecución de las actividades de extensión y proyección social.

ART. 242.- Los profesores ordinarios o contratados en las modalidades de dedicación exclusiva o a tiempo completo, pueden ejecutar acciones de extensión y proyección social con una subvención considerada en el presupuesto del proyecto siempre y cuando genera utilidad y se realice fuera de la jornada laboral.

ART. 243.- Los egresados de la Universidad Nacional de Tumbes pueden participar en la ejecución de proyectos y acciones de extensión y proyección social en calidad de colaboradores.

ART. 244.- Los alumnos participantes en proyectos de extensión y proyección social asumen las funciones de colaborador en las condiciones establecidas en cada proyecto. Para el efecto, deben tener la condición de alumnos regulares.

TITULO X

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPITULO XXXVI

DEL BIENESTAR:

ART. 245.- El bienestar universitario es un estado óptimo biopsico social de los miembros de la comunidad universitaria que les permite desarrollar tareas de formación profesional y académica.

ART. 246.- La Oficina General de Bienestar Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con recursos específicos e intransferibles, consignadas en el presupuesto general de la Universidad.

ART. 247.- Son funciones de bienestar universitario:

- a).- Prestar servicios a los miembros de la comunidad universitaria y apoyar los que surjan de su propia iniciativa y esfuerzo.
- b).- Fomentar actividades culturales, artísticas, recreativas y deportivas.

ART. 248.- Los programas y servicios que ofrece el bienestar universitario de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Universidad Nacional de Tumbes son:

- a).- De salud: orientados a satisfacer la atención médica integral, odontológica y servicios auxiliares correspondientes.
La Universidad brinda este servicio directamente o mediante la suscripción de convenios con centros de salud o seguros especializados.
- b).- De servicio social y asistencia económica, a sus miembros: previo estudio de la situación socio-económica de éstos.
- c).- De cultura recreación y deporte: orientados a desarrollar las aptitudes físicas y mentales de los miembros y servidores de la Universidad, organizando actividades periódicas, así como olimpiadas y juegos florales universitarios.
- d).- De servicio de alimentación: orientado a satisfacer necesidades nutricionales de los miembros de la comunidad universitaria más necesitados.
El servicio de alimentación se adecua a los fines de bienestar de acuerdo con las disponibilidades institucionales de carácter presupuestal.
- e).- De programa vivienda: para profesores, personal administrativo y de servicios.
- f).- De transporte: orientado a satisfacer las necesidades de sus miembros y los que se deriven de las exigencias académicas y de las acciones de fomento de bienestar universitario. Los usuarios están obligados a colaborar para que el servicio se mantenga en óptimas condiciones. La frecuencia del servicio estará en concordancia a la operatividad de las unidades de transporte y a la disponibilidad presupuestal, así como a las directivas de austeridad dictadas por el Gobierno Central.

ART. 249.- La Universidad otorga becas y bolsas de trabajo en conformidad con lo establecido en su Reglamento y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

ART. 250.- La Universidad puede otorgar créditos educativos de acuerdo a sus posibilidades y a lo establecido en la reglamentación respectiva, a los estudiantes que no gocen de becas ni de bolsas de trabajo, los mismos que son exclusivamente para estudios.

- ART. 251.-** La Universidad brinda ayuda económica a los miembros de la Comunidad Universitaria que participen en certámenes de carácter científico nacionales e internacionales y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- ART. 252.-** La Universidad premia a los miembros de la comunidad universitaria que elaboren tesis y trabajos de investigación de carácter sobresaliente.
- ART. 253.-** Los hijos de los profesores y del personal administrativo y de servicios están exonerados del pago por concepto de admisión por una sola vez.
- ART. 254.-** La Universidad a través de la cooperación técnica y económica gestionará becas de estudio y perfeccionamiento a favor de la comunidad universitaria, en el ámbito nacional e internacional.
- ART. 255.-** La necesidad de libros y material de estudio es satisfecha mediante la librería y la editorial universitaria.
- ART. 256.-** Los Fondos que generen la conducción de servicios y actividades del bienestar universitario sirven para mejorar sus bienes y servicios.
- ART. 257.-** De los ingresos provenientes de las tasas educacionales se destina el 50% para financiar programas de bienestar universitario, siempre y cuando no existan otras necesidades más urgentes que garanticen la buena marcha institucional.
- ART. 258.-** Las cafeterías de la Universidad ofrecen servicios de alimentación. Su funcionamiento está sujeto a contratos renovables, previo concurso ofrecen, así mismo, menú universitario con carácter obligatorio.
Los bienes y servicios que ofrecen deben reunir condiciones de higiene, variedad y economía de precio.
- ART. 259.-** Se constituyen los Juegos Florales en sus diversas disciplinas una vez al año en los que se promoverá y premiará la participación de docentes, estudiantes y trabajadores.
- ART. 260.-** La Universidad promueve la práctica de los deportes y apoya financieramente a los equipos que la representen, en las diferentes disciplinas deportivas en eventos regionales, nacionales e internacionales. Su participación está supeditada a la calificación previa que garantice una buena imagen de la Universidad y a la disponibilidad presupuestal.
- ART. 261.-** Las Facultades, Centros Federados, Biblioteca Central, Imprenta Universitaria y otras unidades, brindan servicios de impresiones diversas, servicio de mimeógrafo, fotocopiado, encuadernación, enmicado y otros similares a precios menores que los ofrecidos por empresas privadas.

ART. 262.- El servicio de salud orientado a satisfacer la atención médica integral, odontología y servicios auxiliares correspondientes está dirigido a los docentes y administrativos. La Universidad, con la finalidad de ofrecer una mayor cobertura de estos servicios, suscribe convenios con centros de salud.

ART. 263.- Los docentes y administrativos de la Universidad Nacional de Tumbes gozan del beneficio de subsidios por fallecimiento de padres, cónyuges e hijos, según lo establecido en las normas legales vigentes.

TITULO XI

DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TITULOS

CAPITULO XXXVII

DE LA ADMISION

ART. 264.- La Admisión es el proceso por el cual se determina la incorporación a la Universidad para cursar estudios profesionales, y se sustenta en la evaluación de las capacidades, méritos y preparación de los postulantes.

ART. 265.- La Admisión para seguir estudios en las Facultades Escuelas Académico Profesionales y Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Tumbes, se realiza en dos niveles:

- a). Concurso para estudios de Pregrado
- b). Concurso para estudios de Postgrado

En ambos casos se tiene en cuenta las valoraciones consignadas en el artículo N° 21 de la Ley Universitaria N° 23733 y en el reglamento respectivo.

ART. 266.- La Admisión a la Universidad Nacional de Tumbes se realiza mediante las siguientes modalidades:

- a). El Concurso Ordinario de Admisión.
- b). Por exoneración según lo dispuesto en los artículos 21°, 55° y 56° de la Ley Universitaria N° 23733.
- c). A través del Centro de Estudios Preuniversitarios de la Universidad Nacional de Tumbes, según lo establecido en su respectivo Reglamento.
- d). Por convenios.

- ART. 267.-** El Concurso de Admisión es conducido por la Comisión Ejecutiva de Admisión, en conformidad con lo establecido en su Reglamento.
- ART. 268.-** El Concurso de Admisión se realiza una o dos veces al año, según los requerimientos de las Facultades y Escuelas Académico Profesionales, siguiendo el calendario y contando para tal fin con la participación de profesores y estudiantes.
- ART. 269.-** La Admisión para seguir estudios de Postgrado es responsabilidad de la respectiva Escuela de Postgrado y se sujeta a lo establecido en su Reglamento.
- ART. 270.-** Las vacantes para ser cubiertas mediante el Concurso Ordinario de Admisión y por exoneración son propuestas por las Facultades, Escuelas de Formación Profesional y de Postgrado, en concordancia con lo previsto en sus planes de desarrollo enmarcados dentro del Plan de Desarrollo de la Universidad Nacional de Tumbes.

CAPITULO XXXVIII

DE LOS ESTUDIOS, MATRICULA Y EVALUACIÓN:

- ART. 271.-** Los estudios que ofrece la Universidad Nacional de Tumbes son:
- a). De Pregrado: profesionalización de régimen regular y de segunda profesionalización.
 - b). De Postgrado: de segunda especialización, maestría y doctorado.
- ART. 272.-** El régimen de estudios de profesionalización se organiza por el sistema de créditos con currículo flexible en períodos anuales o semestrales de acuerdo con el currículo y en función de la capacidad operativa de cada Facultad.
- El régimen de estudios de segunda especialización, maestría y doctorado lo establece la Escuela de Postgrado.
- ART. 273.-** Cada Facultad determina las condiciones y exigencias para la elaboración de sus respectivos currículos.
- ART. 274.-** Los estudios de Profesionalización incluyen las áreas siguientes:
- a). De formación general.
 - b). De formación profesional.
 - c). De formación especializada.
- ART. 275.-** El período lectivo semestral, tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas, y el período anual de treinticuatro (34) semanas.

- ART. 276.-** La Universidad Nacional de Tumbes implementa y desarrollo actividades artísticas, culturales, deportivas y de proyección social, las mismas que tienen creditaje de acuerdo a lo específico en el currículo y en el reglamento de cada Facultad.
- ART. 277.-** La matrícula es el acto académico celebrado entre el estudiante y la Facultad o la Escuela de Postgrado. Mediante la matrícula el estudiante adquiere los derechos y obligaciones que se señala en el Reglamento correspondiente.
- ART. 278.-** Las Facultades en bases a criterios técnicos y en coordinación con los órganos competentes organizan, aprueban y publican los horarios de clases en función de los objetivos, fines y recursos académicos disponibles.
- ART. 279.-** Las Facultades establecen y reglamentan el sistema de consejería y tutoría en favor de sus estudiantes; está a cargo de los docentes que realizan actividades de orientación psicopedagógica.
- ART. 280.-** Los estudios de Pregrado se rigen por lo establecido en los incisos d, e, f, g y h del artículo 57° de la Ley Universitaria 23733 y en conformidad con lo establecido en el Régimen de Estudios correspondiente.
- ART. 281.-** La matrícula en pregrado es conducida por cada Facultad en coordinación con la Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico.
- ART. 282.-** La matrícula y los estudios de segunda profesionalización son conducidos por la Escuela de Postgrado de acuerdo con lo establecido en su Reglamento.
- ART. 283.-** Las actividades académicas de cada una de las Facultades y de las Escuelas de Postgrado se desarrollan en períodos académicos anuales que comienzan a más tardar el primer día útil de abril, previa aprobación del Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.
- ART. 284.-** El cumplimiento del período lectivo es de responsabilidad del Consejo Universitario y de los Consejos de Facultad. El incumplimiento de las obligaciones por parte de los docentes y de los servidores y funcionarios administrativos llamados a prestar el apoyo correspondiente, son objeto de las sanciones pertinentes señaladas en los Reglamentos respectivos.
- ART. 285.-** La evaluación de los estudiantes es un sistema inherente al proceso de enseñanza aprendizaje. Es integral y objetiva y está orientada a estimular y desarrollar las capacidades de síntesis, análisis, crítica y creatividad en el estudiante.

ART. 286.- Las modalidades de evaluación pueden ser las siguientes:

Pasos anunciados, exámenes parciales, pruebas, prácticas, temas encargados, pasos orales, examen final y otras modalidades según la naturaleza de las asignaturas.

La Facultad toma conocimiento al inicio del semestre de las modalidades de evaluación previstas para ser aplicadas.

ART. 287.- El calificativo final en un curso se obtiene ponderando las notas promedio resultantes de las diferentes modalidades de evaluación, en conformidad con lo fijado en el programa del curso.

ART. 288.- Si el alumno resulta desaprobado en una asignatura con una nota mínima de 08 (ocho), le asiste el derecho a participar en el examen aplazado.

CAPITULO XXXIX

DE LOS GRADOS Y TITULOS:

ART. 289.- La Universidad Nacional de Tumbes, otorga a nombre de la Nación, los Grados Académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, así como los Títulos Profesionales en la especialidad correspondiente. Da derecho a la obtención de éstos el cumplimiento satisfactorio de los requisitos académicos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos.

ART. 290.- El Título Profesional habilita a quien lo ostenta para el ejercicio profesional correspondiente; los grados académicos son el reconocimiento a la culminación de la formación académico profesional y de especialización.

ART. 291.- Para optar el Grado Académico de Bachiller se requiere:

- a) Haber aprobado los créditos exigidos según lo consignado en el Plan de Estudios y haber cumplido con los requisitos de graduación consignados en el currículo de cada Facultad.
- b) Haber cumplido con el trámite administrativo establecido.

ART. 292.- Para optar el Título Profesional en las carreras profesionales correspondientes se requiere:

- a) Poseer el Grado Académico de Bachiller
- b) Cumplir con las exigencias prescritas para cada una de las modalidades de titulación establecidas en la Universidad Nacional de Tumbes.
- c) Haber cumplido con el trámite administrativo dispuesto.

ART. 293.- Las modalidades de titulación establecidas en la Universidad Nacional de Tumbes son:

- a). Presentación y aprobación de tesis.
- b). Prestación de servicios en labores propias de la especialidad.
- c).- Programa Especial de Titulación.

ART. 294.- Para optar el título de segunda especialidad profesional se requiere:

- a) Poseer el título profesional respectivo.
- b) Haber aprobado los estudios curriculares correspondientes conforme a con lo consignado en el Plan y en el Reglamento de la Escuela de Postgrado.
- c) Realizar, sustentar y aprobar un trabajo de investigación original.
- d) Haber cumplido con el trámite administrativo establecido.

TITULO XII

DE LOS PROFESORES

CAPITULO XL

DE LA FUNCION DOCENTE E INGRESO A LA DOCENCIA.

ART. 295.- Son profesores de la Universidad Nacional de Tumbes, quienes ejercen funciones académicas y administrativas propias de la docencia universitaria, de investigación y proyección y realizan actividades de capacitación, producción intelectual, promoción de la cultura, producción de bienes y prestación de servicios, en concordancia con los fines y objetivos institucionales.

ART. 296.- La docencia universitaria es carrera pública y se rige por la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento. Los docentes universitarios, en consecuencia, gozan de los derechos y beneficios que corresponden a todo servidor público.

ART. 297.- Los profesores universitarios son:

- a). Ordinarios.
- b). Extraordinarios.
- c). Contratados.

Los jefes de práctica y ayudantes de cátedra o de laboratorio colaboran con los profesores y realizan una actividad preliminar a la carrera docente.

- ART. 298.-** Para el ejercicio de la docencia ordinaria, es obligatorio poseer grado académico de doctor, maestro o título profesional conferidos por las Universidades del país o revalidados en conformidad con lo establecido en la Ley. Cuando se exija título profesional, el postulante debe acreditar estar colegiado y hábil para el ejercicio de la profesión; se exceptúa esta exigencia para el caso de las profesiones que no cuenten con colegios creados.
- ART. 299.-** En conformidad con lo normado en la Ley Universitaria N° 23733, la Universidad Nacional de Tumbes, reconoce las siguientes categorías de profesores ordinarios:
- a). Principales
 - b). Asociados y
 - d). Auxiliares
- ART. 300.-** Los profesores principales son nombrados por un período de siete años, por cinco los asociados y por tres los auxiliares. Al término de dichos períodos son evaluados para ser ratificados, promovidos o separados. La evaluación se efectúa con sujeción a lo establecido en el Reglamento respectivo.
- ART. 301.-** Según el régimen de dedicación a la Universidad Nacional de Tumbes, los profesores ordinarios son:
- a). A Dedicación Exclusiva (D.E.), cuando tienen como única actividad pública o ordinaria remunerada la que prestan a la Universidad Nacional de Tumbes en condición de docentes.
 - b). A tiempo completo (TC), cuando dedican su tiempo y actividad a las tareas académicas indicadas en el artículo 43° de la Ley Universitaria N° 23733, durante 40 horas semanales.
 - c). A tiempo parcial (TP), cuando se dedican a las tareas académicas, durante un período menor a las 40 horas semanales.
- ART. 302.-** La Universidad Nacional de Tumbes propicia el incremento de los profesores en el régimen de dedicación exclusiva y a tiempo completo, para el mejor cumplimiento de sus fines, previa y exhaustiva evaluación. Los que gozan de este régimen, son evaluados permanentemente y de no cumplir sus obligaciones perderán dicha condición.
- ART. 303.-** Los estudios de perfeccionamiento que hayan concluido con la obtención de un grado académico o de una especialización son reconocidos a los profesores para todos los efectos.
- ART. 304.-** La Universidad Nacional de Tumbes promueve el intercambio de profesores entre Universidades del país o con las del extranjero.

- ART. 305.-** La precedencia entre los profesores ordinarios se establece en base a los siguientes criterios:
- a). La categoría.
 - b). La antigüedad en la categoría.
 - c). La antigüedad en la docencia en la Universidad Nacional de Tumbes o en las que le dieron origen.
- ART. 306.-** Los profesores visitantes son los especialistas que pertenecen a otros centros de estudios universitarios o instituciones científicas o tecnológicas nacionales o extranjeras y prestan servicios a las Facultades en función de las necesidades fijadas en el plan de desarrollo de las mismas. Son reconocidos por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad o del Rector.
- ART. 307.-** Los profesores honorarios son personas nacionales o extranjeras que por sus altos méritos académicos o en reconocimiento a su producción científica o cultural, o contribución al desarrollo del país o aporte a la Universidad Nacional de Tumbes son reconocidos por el Consejo Universitario a propuesta de una Facultad o del Rector.
- ART. 308.-** Los profesores eméritos son los docentes de alta calidad académica y de reconocida dedicación a la Universidad Nacional de Tumbes que han prestado servicios docentes por un lapso mínimo de 30 años los varones y de 25 años las mujeres.
- ART. 309.-** Los profesores investigadores son los que se dedican exclusivamente a la creación y producción intelectual. Son nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad. Tiene los mismos deberes y derechos de los profesores ordinarios y están exceptuados de carga académica.
- ART. 310.-** Profesores Contratados son los que prestan servicios a plazo determinado a requerimiento de las Facultades y en las condiciones que se fijan en el respectivo contrato. Su incorporación se realiza previo concurso público y en conformidad con los requisitos y plazos señalados en la Ley Universitaria N° 23733 y en el Reglamento respectivo.
- ART. 311.-** Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra y quienes realizan cualquier otra forma de colaboración académica a la labor del profesor, son incorporados mediante concurso y acorde con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.
- ART. 312.-** Para ser jefe de práctica se requiere:
- a). Poseer Grado Académico de Bachiller o Título Profesional respectivo.
 - b). Otros señalados en el reglamento respectivo.

ART. 313.- Para ser ayudante de cátedra o de laboratorio se requiere:

- a). Ser alumno de los últimos años de estudios de la carrera profesional.
- b). Pertenecer al tercio superior de su promoción y demostrar vocación por la asignatura.
- c). Otros requisitos señalados en el reglamento respectivo.

ART. 314.- El ingreso y nombramiento en la carrera docente como profesor ordinario se inicia en la categoría de profesor auxiliar de acuerdo con las siguientes pautas y requisitos:

- a). Existencia de vacantes propuestas por las Facultades.
- b). Por concurso público de méritos y oposición con evaluación del curriculum vitae.
- c). Prueba de capacidad docente.
- d). Poseer grado académico de maestro, doctor o título profesional otorgado por una universidad del país o revalidados según la Ley.
- e). Otras que se señalen en el Reglamento.

ART. 315.- Para ser nombrado profesor auxiliar, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a). Poseer grado académico de maestro, doctor o título profesional.
- b). Acreditar dos (02) años de experiencia docente o tres (03) años de experiencia profesional.
- c). Otros requisitos que se fijen en el Reglamento respectivo.

ART. 316.- Para ser nombrado profesor asociado se requiere:

- a). Poseer grado académico de maestro, doctor o título profesional.
- b). Haber desempeñado tres (03) años como docente ordinario en la categoría de profesor auxiliar.
- c). Otros requisitos fijados en el Reglamento respectivo.

ART. 317.- Para ser nombrado profesor principal se requiere:

- a). Poseer el grado académico de maestro o doctor.
- b). Haber desempeñado cinco años de labor docente en la categoría de profesor asociado.
- c). Haber realizado trabajos de investigación de naturaleza concordante con su especialidad.
- d). Otros requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.
- e). Por excepción podrán concursar también a esta categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica y con más de 10 años de servicio profesional

CAPITULO XLI

DE LA RATIFICACION Y PROMOCION

ART. 318.- Los profesores ordinarios son ratificados y promovidos mediante un proceso de evaluación permanente e integral, en el que participan el Consejo Universitario, los Consejos de Facultad y los Departamentos Académicos.

ART. 319.- Los profesores ordinarios son nombrados por el Consejo Universitario por un período de siete años los principales, de cinco años los asociados y de tres años los auxiliares. Al vencimiento de los períodos señalados la Facultad efectúa la ratificación previo proceso de evaluación, cuyos resultados son elevados al Consejo Universitario para su aprobación.

ART. 320.- Los procesos de ratificación y promoción docente son ejecutados en conformidad con lo normado en el Estatuto y en el Reglamento respectivo.

ART. 321.- Los docentes de la Universidad Nacional de Tumbes que se encuentren siguiendo estudios de perfeccionamiento o actualización o en comisión de servicios, son evaluados, ratificados o ascendidos con el mismo criterio aplicado a los profesores activos.

CAPITULO XLII

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS PROFESORES

ART. 322.- Son deberes de los profesores de la Universidad Nacional de Tumbes:

- a). Ejercer la docencia con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia.
- b). Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y capacidad docente.
- c). Conocer y cumplir con lo dispuesto en la Ley, en el Estatuto y en los Reglamentos de la Universidad.
- d). Observar fuera y dentro del claustro una conducta compatible con los altos fines de la Universidad y contribuir a la conservación e incremento de su patrimonio.
- e). Cumplir puntualmente con las actividades y labores académicas que le son encomendadas, así como con las funciones de consejería y tutoría al estudiante.

- f). Desarrollar labor intelectual creativa en los campos de la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes en el área de su preferencia, con fines a resolver los problemas locales, regionales y nacionales.
- g). Participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para las que sean designados o elegidos conforme con lo prescrito en la Ley Universitaria, en el Estatuto y en los Reglamentos de la Universidad.
- h). Presentar oportunamente al Departamento Académico de su adscripción, para su correspondiente aprobación, el programa y los sílabos de las asignaturas que administran de acuerdo a los requerimientos curriculares de las Facultades.
- i). Presentar al Departamento Académico de su adscripción, un informe semestral sobre su labor académica.
- j). Ejercer la actividad docente al margen de cualquier motivación política partidaria.
- k). Cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de las Autoridades, salvo que atenten contra sus derechos.
- l). Mantener la disciplina en la clase y la honestidad en las pruebas de control.
- ll). Contribuir a la defensa de la autonomía académica, económica, normativa y administrativa de la Universidad concedida por la Constitución Política y la Ley Universitaria N° 23733.
- m). Asesorar a los estudiantes en trabajos de investigación, de proyección social y extensión universitaria, como parte de su labor académica.
- n) Respetar y defender la Declaración Universal de los derecho humanos.
- ñ) Dirigirse con respeto a la Autoridad Universitaria.

ART. 323.- El Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional de Tumbes tiene derecho a:

- a) La estabilidad laboral. Sólo pueden ser cesados o separados por las causales y mediante los procedimientos previstos en la Ley Universitaria N° 23733, el Decreto Legislativo 276, en el Estatuto; y en el presente Reglamento y en otro dispositivo del ordenamiento jurídico vigente.

- b) Ejercer la libertad de enseñanza y las demás tareas propias de su responsabilidad conforme con la Ley.
- c) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos universitarios, de conformidad con lo que se establece en la Ley Universitaria N° 23733, en el Estatuto y en el presente Reglamento.
- d) Ser ratificados y promovidos en la carrera docente con sujeción de acuerdo a la Ley Universitaria N° 23733 y al Reglamento respectivo.
- e) Asociarse libremente con fines profesionales, científicos, culturales y gremiales conforme con lo prescrito en la Constitución Política y en la Ley.
- f) Al goce de un año sabático, siempre que tenga la condición de profesor principal o asociado en las modalidades de dedicación a tiempo completo o a dedicación exclusiva y con más de siete (07) años en la misma Universidad; este beneficio se otorga con fines de investigación o de preparación de publicaciones, aprobadas por el Consejo Universitario con opinión favorable del Consejo de Facultad y en concordancia al Reglamento del Año Sabático.
- g) A ejercer su defensa ante las instancias administrativas y judiciales.
- h) Al reconocimiento de cuatro (04) años adicionales por concepto de formación académica o profesional al cumplir 15 años de servicio docentes, siempre y cuando estos no hayan sido simultáneos con el desempeño de cargo o función público.
- i) Al goce de vacaciones pagada de sesenta (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario.
- j) A percibir una gratificación especial de 2 a 3 sueldos al cumplir 25 años y de 3 sueldos al cumplir 30 años de servicios oficiales.
- k) A percibir remuneraciones conforme con lo previsto en la Ley Universitario N° 23733, según el detalle siguiente:
 - Profesor principal equivalente a la de un vocal supremo.
 - Profesor asociado equivalente a la de un vocal supremo.
 - Profesor auxiliar equivalente a la de un juez de primera instancia.
- l) A percibir, además, las remuneraciones básicas y de dedicación exclusiva, las bonificaciones complementarias y los subsidios siguientes:
 - Por años de servicios.

- Por grado académico avanzados o por segunda especialización
 - Por estudios de postgrado.
 - Por condiciones de trabajo.
 - Por responsabilidad de cargo.
 - Por investigación.
 - Por docencia universitaria.
 - Por familia.
 - Por estrategia de desarrollo de frontera.
 - Por adquisición de bibliografía.
 - Por participación en la producción de bienes y prestación de servicios.
 - Los porcentajes de cada uno de estos beneficios, se establecen en el Reglamento respectivo.
- ll) A percibir un sueldo adicional por escolaridad, fiestas patrias y navidad.
- m) Al adelanto de su indemnización para fines de vivienda propia siempre y cuando lo permita la Ley anual de presupuesto.
- n) Obtener prestamos administrativos de la Universidad por causa justificada y hasta por tres (03) sueldos mensuales totales al año sin interés siempre y cuando lo permita la Ley Anual de Presupuesto.
- ñ) La intangibilidad de sus remuneraciones; no pueden sufrir más descuentos que los que en la Ley se autoriza por mandato judicial y los autorizados por él. Cuando por razones políticas o sociales el docente es privado de su libertad, continúa recibiendo sus remuneraciones en tanto no se resuelva su situación jurídica.
- Límite de edad.
 - Enfermedad que le incapacite permanentemente para su función.
 - Decisión voluntaria.
- o) A la licencia sin goce de haber a su solicitud, en el caso de mandato legislativo o municipal, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro de Estado, conservando su categoría y modalidad.
- p) A la licencia con goce de haber por comisión de servicios o por estudios de Postgrado, actualización o perfeccionamiento durante el tiempo que duren los estudios. El docente está obligado a seguir prestando servicios a la Universidad por un tiempo no menor del doble de la licencia o a devolver, en caso contrario, las remuneraciones actualizadas percibidas durante la misma.
- q) A percibir viáticos para asistir a certámenes nacionales o internacionales, en calidad de ponente y cuando la Universidad lo designe en representación.

- r) Viáticos y licencia con goce de haber cuando la Universidad le encomienda estudios de interés para la Institución.
- s) Al otorgamiento de licencia sin goce de haber por motivos particulares hasta por 90 días, en un período no mayor de un año, sin perjuicio de las necesidades de la Institución.
- t) A que sus deudos reciban una asignación para gastos de sepelio y luto equivalentes a 4 sueldos. Por circunstancias especiales, el Consejo Universitario puede acordar una cantidad mayor.
- u) A recurrir, en conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 95° de la Ley Universitaria N° 23733, al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores como máxima Instancia Administrativa de apelación contra las resoluciones expedidas por el Consejo Universitario en caso de considerar que sus derechos han sido violados.

Todos los beneficios económicos se efectúan de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Universidad Nacional de Tumbes.

CAPITULO XLIII

DE LAS SANCIONES:

ART. 324.- Las sanciones aplicadas a los profesores son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión.
- c) Separación temporal.
- d) Destitución.

La sanción especificada en la letra a) es aplicado en la línea jerárquica y las consignadas en las letras b), c) y d) son aplicadas por el Rector a propuesta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Tumbes, Comisión Especial de Procesos. El Rector puede sancionar hasta un máximo de 30 días sin necesidad de procesos administrativo.

ART. 325.- Son causas de amonestación escrita:

- a) La inasistencia injustificada a las actividades académicas o administrativas o de gobierno a las que ha sido citado, cuando menos con 24 horas de anticipación.
- b). Incumplimiento de las actividades académicas a su cargo.

- c). Incumplimiento de los plazos para la entrega de actas de notas e informes.
- d). Tardanzas a clases e inasistencias a las mismas.
- e). Conducta que afecte su prestigio y comprometa la responsabilidad a su cargo.
- f). Falta de respecto a los órganos jerárquicos.

ART. 326.- Son causas de suspensión o separación temporal las siguientes faltas:

- a). La reincidencia en las situaciones que han dado lugar a la amonestación escrita.
- b). La inasistencia injustificada a más del 15% de las horas lectivas en un Ciclo Académico. El dictado de clases extraordinarias en el último mes del Ciclo Académico no subsana las inasistencias incurridas.
- c). Agresión física contra cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- d). Conducta inmoral o gravemente reprobable en relación con su función docente.
- e). Actos de coacción académicos con los estudiantes.
- f). Las demás que se señala en el Estatuto y en las Leyes respectivas.

ART. 327.- El profesores suspendido pueden apelar al Consejo Universitario y en vía de revisión al Consejo de Asuntos Contenciosos de la Asamblea Nacional de Rectores.

ART. 328.- Son causales de separación las siguientes:

- a). La violación de los principios que rigen el funcionamiento de la Universidad y la comisión de actos de coacción, de violencia que en alguna forma interfiera o limite la libertad de enseñanza o el funcionamiento general de la Universidad.
- b). La reiteración de los causales por suspensión.
- c). Condena judicial que provenga de un delito común doloso con pena privativa y efectiva de la libertad.

- d). Por abandono injustificado de sus labores por tres días consecutivos o cinco días no consecutivos.

ART. 329.- El profesor que probase fehacientemente haber sido sancionado injustificadamente, deberá ser rehabilitado con todos los derechos que le asisten.

CAPITULO XLIV

DE LOS ESTUDIANTES

ART. 330.- Son estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional de Tumbes, quienes han cumplido con los requisitos para su admisión. Se han matriculado y siguen estudios en ella.

CAPITULO XLV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ART. 331.- Son deberes de los estudiantes de la Universidad Nacional de Tumbes:

- a). Conocer y cumplir la Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias, el presente Estatuto, los Reglamentos y demás normas que regulen su funcionamiento institucional.
- b). Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad al estudio para su formación académica y profesional.
- c). Guardar el debido respeto a las autoridades, de la Universidad Nacional de Tumbes, profesores y condiscípulos, personal administrativo y de servicios.
- d). Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional de Tumbes, a la conservación e incremento de su patrimonio y al cumplimiento de sus fines y principios.
- e). Cumplir con las actividades y tareas de investigación y de proyección social, señalados en el plan curricular de carrera profesional, contribuyendo a la solución de la problemática subregional, regional y nacional.
- f). No utilizar el nombre de la Universidad Nacional de Tumbes, de sus Facultades, Escuelas y Departamentos ni sus locales en actividades que comprometan su prestigio o que vayan en contra de sus fines y principios.

- g). Defender la autonomía académica, económica, normativa y administrativa de la Universidad concedida por la Constitución y la Ley Universitaria 23733.
- h). Participar activamente en los eventos deportivos, culturales y sociales que organice, auspicie o intervenga la Universidad.
- i). Respetar y defender la Declaración Universal de los derechos humanos.
- j). Someterse anualmente al examen médico que dispone la Oficina General de Bienestar Universitario, a través de los servicios correspondientes.

ART. 332.- Son derechos de los Estudiantes de la Universidad Nacional de Tumbes:

- a). Coparticipar en forma gratuita y conforme con lo establecido en la Ley Universitaria N° 23733, en el proceso de enseñanza aprendizaje que conlleve a una sólida formación académico profesional.
- b). Expresar libre y éticamente sus ideas y no ser sancionadas ni discriminadas por causa de ellas o por su actitud crítica y discrepante.
- c). Elegir y ser elegido libremente como representante ante los órganos de gobierno de la Universidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley Universitaria N°23733.
- d). Asociarse libremente para contribuir el cumplimiento de los fines y principios de la Universidad.
- e). Recibir apoyo material y técnico de la Universidad, a través de su Facultad, para facilitar sus estudios y tareas de investigación, y en los últimos años de estudio para la ejecución de sus tesis o prácticas preprofesionales, para lo cual la Universidad, efectúa las gestiones del caso y efectúa la suscripción de convenios con entidades públicas y empresas privadas.
- f). Hacer uso de los servicios académicos, asistenciales y de bienestar universitario.
- g). Recibir distinciones y estímulos otorgados por excelencia académica, por acciones meritorias, trabajos de investigación y creación intelectual mientras cursan sus estudios y por presentar la mejor tesis de su promoción, podrán ser premiados con becas parciales o integrales de perfeccionamiento en el país o en el extranjero.
- h). Gestionar subvenciones económicas de parte de la Universidad y solicitar el uso de las unidades móviles para asistir a eventos

académicos, para viajes de investigación dentro y fuera del Departamento. De acuerdo a la disponibilidad presupuestal y operatividad de las unidades de transportes.

- i). Ser evaluados con estricto criterio académico pedagógico e informados oportunamente sobre los resultados de sus evaluaciones mediante la publicación de sus exámenes y de sus calificativos.
- j). Reactualizar su matrícula si ha dejado de estudiar por razones justificadas; de acuerdo con lo establecido en la Ley Universitaria N° 23733 y en el Reglamento respectivo.
- k). Recibir oportunamente el carné universitario.
- l). Gozar del pasaje universitario conforme con lo normado en la Ley; la Universidad realiza las gestiones pertinentes para tal efecto y los estudiantes colaboran en estas gestiones.
- ll). Participar en los procesos de ingreso, ratificación, promoción y ascenso de los docentes, conforme a lo dispuesto en el Estatuto y en el Reglamento respectivo. Los estudiantes que participan serán necesariamente del tercio superior y que cursan el 8vo. Semestre como mínimo.
- m). No ser separados de la Universidad, sin previo proceso disciplinario.
- n). Dirigirse, en conformidad con lo prescrito en el artículo 95° de la Ley Universitaria N° 23733, al Consejo de Asuntos Contenciosos de la Asamblea Nacional de Rectores, para que se resuelva en última instancia administrativa, los recursos de revisión contra las resoluciones expedidas por el Consejo Universitario, en los casos de desconocimiento de sus derechos legalmente reconocidas.
- ñ). Ejercer el derecho de denunciar documentadamente ante los Organos de Gobierno a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria que incumpla gravemente lo prescrito en el Estatuto y en el presente y en los Reglamentos internos.
- o). Ejercer el derecho de crítica por razones académicas y denunciar a los profesores por falta de ética y de moral debidamente comprobados, al amparo de lo establecido en la Ley Universitaria N 23733 y en los Reglamentos respectivos.

CAPITULO XLVI

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 333. Las sanciones son medidas excepcionales aplicables en caso comprobado de incumplimiento de los deberes de los estudiantes o de atentar contra los derechos de quienes conforman la Universidad.

ART. 334.- Las sanciones de acuerdo a la Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias pueden ser:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Separación

ART. 335.- Serán sancionados con amonestación cuando la falta no revista la gravedad que implique efectuar un proceso disciplinario.

ART. 336. Serán sancionados con suspensión o separación, los estudiantes que cometan las siguientes faltas graves debidamente comprobadas.

- a). Deterioro, sustracción o destrucción del patrimonio de la Universidad.
- b). Incurrir en acusaciones graves e infundadas y demostradas como tales en contra de cualesquiera de los miembros de la comunidad universitaria.
- c). Las agresiones físicas contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- d). La suplantación de postulantes y/o de estudiantes en los exámenes.
- e). La falsificación y/o adulteración de documentos oficiales.
- f). Cometer actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.
- g). La reiteración en acciones que impidan el normal funcionamiento de la actividad académica.
- h). La condena judicial que provenga de delito común.

CAPITULO XLVII

DE LA REPRESENTACION ESTUDIANTIL

ART. 337.- Los estudiantes están representados ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad en la proporción de un tercio de sus miembros.

- ART. 338.-** Para ser elegido representante estudiantil ante los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Tumbes, debe cumplir con lo estipulado en los artículos 60 y 61 de la Ley Universitaria N° 23733.
- ART. 339.-** La Universidad Nacional de Tumbes reconoce a la Federación Universitaria de Tumbes (FUT) como organismo representativo de los estudiantes, los Centros Federados son reconocidos por las respectivas Facultades con conocimiento del Consejo Universitario.
- ART. 340.-** Los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Tumbes, otorgan material y técnico a los organismos estudiantiles para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

TITULOS XIII

DE LOS GRADUADOS

CAPITULO XLVIII

DE LOS GRADUADOS

- ART. 341.-** Son graduados de la Universidad Nacional de Tumbes, quienes habiendo concluido sus estudios correspondientes han obtenido grado académico o título profesional con arreglo a la Ley Universitaria N° 23733, al Estatuto y al presente Reglamento.
- ART. 342.-** La Universidad Nacional de Tumbes propicia y reconoce a una sola Asociación de sus Graduados y establece permanentemente vinculación con éstos a través de dicha asociación o individualmente, con fines de que contribuyan académica, ética y económicamente con la Universidad Nacional de Tumbes.
- ART. 343.-** La Universidad Nacional de Tumbes, mantiene actualizados los Padrones que registran a sus graduados y los convoca a fin de que ejerzan el derecho a elección democrática de sus representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad, conforme a lo estipulado en la Ley N° 23733 y el presente Estatuto.
- ART. 344.-** No pueden ejercer la representación de los graduados ante los Órganos de Gobierno, el personal docente, administrativo o técnico y de servicio de la Universidad Nacional de Tumbes, ni los estudiantes de la Escuela de Postgrado, ni aquellos que estén sujetos a procesos administrativo o judicial.

ART. 345.- Los representantes de los graduados a los Órganos de Gobierno de la Universidad no pueden desempeñar funciones docentes o cargos rentados en ella hasta después de un año de haber cesado.

ART. 346.- Los representantes de los graduados elegidos democráticamente no pueden ser reelegidos, tienen derecho a voz y voto en la Asamblea y Consejo Universitario y solamente a voz en los Consejos de Facultad por su carácter supernumerario de acuerdo a Ley.

INDICE

| | Pag. |
|---|-------------|
| <u>TITULO I</u> | |
| DISPOSICIONES GENERALES | 01 |
| ▪ Capítulo I De su Naturaleza | 01 |
| ▪ Capítulo II Principios y Fines | 01 |
| ▪ Capítulo III De la Autonomía | 03 |
| <u>TITULO II</u> | |
| DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCION | 04 |
| ▪ Capítulo IV De la Estructura Orgánica | 04 |
| <u>TITULO III</u> | |
| DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO | 05 |
| ▪ Capítulo V De la Asamblea Universitaria | 05 |
| ▪ Capítulo VI Del Consejo Universitario | 06 |
| ▪ Capítulo VII Del Rector y de los Vicerrectores | 08 |
| ▪ Capítulo VIII Del Consejo de Facultad | 11 |
| ▪ Capítulo IX Del Decano | 13 |
| ▪ Capítulo X Del Funcionamiento De los Órganos de Gobierno | 14 |
| ▪ Capítulo XI De las elecciones Universitaria | |
| <u>TITULO IV</u> | |
| DE LOS ORGANOS ACADEMICOS | 15 |
| ▪ Capítulo XII De las Facultades | 15 |
| ▪ Capítulo XIII De las Escuelas Académico Profesional | 17 |
| ▪ Capítulo XIV De los Departamentos Académicos | 18 |
| ▪ Capítulo XV De los Centros e Institutos | 20 |
| ▪ Capítulo XVI De los Órganos de Apoyo al Sistema Académico | 22 |
| <u>TITULO V</u> | |
| DE LOS ORGANOS DE APOYO AL SISTEMA ADMINISTRATIVO | 26 |
| ▪ Capítulo XVII Disposiciones Básicas | 26 |

| | | | |
|---|----------------|---------------------------|----|
| | | 78 | |
| ▪ | Capítulo XVIII | Organos de Apoyo | 27 |
| ▪ | Capítulo XIX | Organos de Alta Dirección | 29 |
| ▪ | Capítulo XX | Organos de Asesoría | 30 |
| ▪ | Capítulo XXI | Organos de Control | 31 |
| ▪ | Capítulo XXII | Organos de Apoyo | 32 |

TITULO VI

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE SERVICIOS Y OTROS 34

| | | | |
|---|----------------|---------------|----|
| ▪ | Capítulo XXIII | Generalidades | 34 |
|---|----------------|---------------|----|

TITULO VII

DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO 35

| | | | |
|---|-----------------|---|----|
| ▪ | Capítulo XXIV | Del Régimen Económico | 35 |
| ▪ | Capítulo XXV | Del Régimen Financiero | 36 |
| ▪ | Capítulo XXVI | Del Régimen Presupuestal | 37 |
| ▪ | Capítulo XXVII | De la Producción de Bienes y Prestación de Servicios. | 38 |
| ▪ | Capítulo XXVIII | De las Empresas Universitarias | 39 |

TITULO VIII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO 39

| | | | |
|---|-----------------|--|----|
| ▪ | Capítulo XXIX | Generalidades | 39 |
| ▪ | Capítulo XXX | Tribunal de Honor | 40 |
| ▪ | Capítulo XXXI | Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios | 42 |
| ▪ | Capítulo XXXII | Comisión Especial | 43 |
| ▪ | Capítulo XXXIII | Rehabilitación | 43 |

TITULO IX

DEL LA INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y PROYECCION UNIVERSITARIA 44

| | | | |
|---|----------------|---|----|
| ▪ | Capítulo XXXIV | De La Investigación | 44 |
| ▪ | Capítulo XXXV | De la Proyección Social y Extensión Universitaria | 45 |

TITULO X

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO 79
46

- Capítulo XXXVI Del Bienestar 46

TITULO XI

DE LOS ESTUDIOS GRADOS Y TITULOS **49**

- Capítulo XXVII De la Admisión 49
- Capítulo XXVIII De los Estudios Matrícula y Evaluación 50
- Capítulo XXXIX De los Grados y Títulos 51

TITULO XII

DE LOS PROFESORES **52**

- Capítulo XL De la función Docente e Ingreso a la Docencia 52
- Capítulo XLI De la Ratificación y Promoción 55
- Capítulo XLII De los Deberes y Derechos de los Profesores 56
- Capítulo XLIII De las Sanciones 59
- Capítulo XLIV De los Estudiantes 61
- Capítulo XLV De los Deberes y Derechos de los Estudiantes 61
- Capítulo XLVI De las Sanciones Disciplinarias 63
- Capítulo XLVII De la Representación Estudiantil 64

TITULO XIII

DE LOS GRADUADOS **64**

- Capítulo XLVIII De los Graduados 64

